



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Contaduría y Administración

**LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, SU
APLICACION EN LA ENAJENACION DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES.**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION
CONTABLE**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

Benigno Rodríguez Najera

DIRECTOR DEL SEMINARIO

C. P. Pedro Castolo Nava



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

-INTRODUCCION	1
-CAPITULO I.- GENERALIDADES	
A).- DEFINICION DEL CONCEPTO DE VALOR AGREGADO.....	4
B).- OBJETO, SUJETOS, BASE Y TASAS.....	9
C).- TRASLACION DEL IMPUESTO.....	26
D).- ACREDITAMIENTO.....	28
E).- MECANICA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.....	34
-CAPITULO II.- APLICACION DE LA LEY EN LA ENAJENACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.	
A).- OBJETO.....	42
B).- EXENCIONES.....	57
C).- MOMENTO DE CAUSACION.....	63
D).- VALOR BASE.....	72
E).- EXPORTACIONES.....	73
-CAPITULO III.- PLAN DE TRABAJO.	
A).- OBJETIVOS.....	81
B).- MEDIOS.....	82
C).- POLITICAS GENERALES	83
D).- RESPONSABILIDADES.....	85
E).- PROCEDIMIENTOS	86
F).- CONTROLES.....	91
-CAPITULO IV.- CASO PRACTICO.....	92
-CONCLUSIONES.....	127
-BIBLIOGRAFIA.....	130

INTRODUCCION

Es indudable que con la vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se simplificó el sistema impositivo para el contribuyente mexicano, pero agravándose la situación económica para la inmensa mayoría — del consumidor final.

La introducción del Impuesto al Valor Agregado por toda la serie de tributos que han desaparecido con la reforma de la imposición indirecta, está constituyendo sin duda alguna, un advenimiento muy considerable para la economía nacional. Esta reforma representa la decisión económica más importante de la segunda mitad del presente siglo en nuestro país, ya que la misma está trayendo como consecuencia la total reestructuración empresarial en el mercado nacional, la consecuente reorganización de la administración pública y el adecuamiento de nuestro sistema a los compromisos internacionales.

Nuestra legislación fiscal cada año sufre modificaciones, con el objeto de actualizarla y adecuarla a las nuevas necesidades que prevalecen en el país, y por lo tanto, estas nuevas modificaciones la tornan cada vez más difícil en su entendimiento y aplicación, y si esto se observa en leyes que se han experimentado durante muchos años, como la Ley — del Impuesto sobre la Renta, con mayor razón puede advertirse en leyes nuevas como la ley del Impuesto al Valor Agregado que se ha implantado — en nuestro país, tomando como modelo a otros países e inclusive de economías distintas al nuestro.

El examen que del impuesto al valor agregado mexicano se hace en este trabajo, gira alrededor de lo que la ley establece y de manera secundaria se hace mención del reglamento de la misma, por considerar que éste debe respetar a aquella que es la esencia más elevada y de mayor je

rarquia jurídica.

Los diferentes Artículos Legales transcritos o mencionados en es
te trabajo corresponden a leyes en vigor hasta el 31 de diciembre de —
1983.

El Sustentante.

CAPITULO I

GENERALIDADES

A).- DEFINICION DEL CONCEPTO DE VALOR AGREGADO.

La noción del valor agregado nació con los objetivos de investigación macroeconómica, para reunir en un solo dato de síntesis los resultados de las observaciones relativas a los censos de las empresas industriales, sobre la producción y sobre el rédito nacional.

Para la determinación del valor de la producción de un determinado año, no siendo posible efectuar la suma de los valores de las mercancías y de los servicios producidos en el período considerado, los estudiosos se han servido del concepto de valor agregado.

"Por valor agregado de la producción de un dado sector económico, se entiende el valor que tal sector añade a la producción precedente empleada en el proceso productivo".

A nivel microeconómico el valor agregado puede ser definido como el "incremento de valor determinado por una empresa sobre la masa de bienes y de servicios recibidos de otras empresas".

La organización de las Naciones Unidas (O.N.U), a través de los órganos encargados del estudio de los problemas de desarrollo y productividad, da la siguiente definición del concepto de valor agregado; "se entiende por valor agregado el valor de la mercancía y de los servicios — producidos por una empresa, disminuidos del valor a los precios corrientes de las mercancías y de los servicios que tal empresa ha comprado de otras para emplearlas en el proceso productivo, disminuido del costo de mantener el capital intacto".

Con el impuesto al valor agregado se pretende gravar los nuevos-agregados de riqueza a medida que estos se van manifestando dentro de cada proceso individualizado.

Concluyendo, podemos decir que el valor agregado como elemento de producción, permanece siempre estable cualquiera que sea la integración de las empresas productivas y distributivas que en la creación del mismo intervengan; el valor agregado total del país equivale a la suma de los valores agregados de todas las unidades productivas.

Analizando las definiciones antes expuestas, tenemos - que en todo proceso - productivo para llegar al resultado final, concurren diversos factores que podemos reunir en tres grupos:

- a).- Materias Primas y Servicios Empleados.
- b).- Cuota de Capitales Fijos (Inmuebles, Maquinaria y otras inversiones).
- c).- Trabajo, capital, empresa (esta última entendida en el sentido de organización de los factores de la producción).

Si analizamos los factores antes mencionados, tenemos que el valor del producto final "P" será exactamente igual al valor de los 3 grupos de factores de la producción, por lo cual podemos escribir:

$$"P" \text{ es igual a } "A + B + C"$$

si de "P" quitamos "A", tenemos $"P - A = B + C"$.

Esto es, el valor del producto final, menos aquel de los bienes, materias primas y servicios ya existentes al inicio del proceso de producción, es igual al valor agregado en el proceso productivo, valor que se-

observa, es igual a "B + C", o sea la cuota de capital fijo que se ha consumado en la producción más el valor o costo de los tres factores del grupo "C".

Esto es, la retribución del capital (interés); la retribución del emprendedor por la organización de los factores de la producción en la empresa; la Dirección de la misma y el Riesgo (la ganancia del emprendedor).

La suma de "B + C" no es más que el valor de la producción al neto de los materiales y servicios empleados para obtenerlos (valor agregado bruto). Pero es necesario tener en cuenta, el consumo de los bienes de inversión como empleo de riqueza ya existente al inicio de la producción, o sea, las amortizaciones y su mantenimiento.

La relación original " $P=A+B+C$ ", nos daba el valor final de la producción, de ésta pasamos a " $P-A=B+C$ ", que nos daba el valor agregado bruto, si restamos ahora de " $P-A$ " el valor de "B" (que es la cuota de los bienes de inversión consumados), y obtenemos el "valor agregado neto"; " $C: (P-A)-B=C$ ". Como con "C" hemos indicado el valor de los 3 factores: trabajo, capital, empresa, podemos concluir que, el "valor agregado neto" está representado por la retribución de estos 3 factores; o sea, los salarios, los sueldos, los intereses y de los beneficios del emprendedor.

En resumen tenemos que el valor agregado, es aquel que se exige en función del valor de la riqueza que una empresa agrega a los materiales, bienes y servicios provenientes de otras empresas para realizar su objetivo, pudiendo surgir esta adición de valor en el proceso transfor-

mador, manipulador, de transporte o distribución de aquellas materias, - bienes o servicios realizados en la empresa, utilizando personal, bienes instrumentales y otros bienes de equipo.

Para un mejor entendimiento de lo antes mencionado, veamos el siguiente ejemplo:

Una empresa de Industrias de Envases de Hojalata, compra lámina - por 1,000.- La trabaja (laca interior y exterior para protección del producto), la diseña, le da color (litografía), la corta, hace en una palabra "Evases de Hojalata".

El valor de los envases producidos con la cantidad de lámina no está constituido de los mismos 1,000.- Las tintas, el diseño, las placas, el uso de la maquinaria, depreciación del equipo utilizado, trabajo personal, etc., han aumentado el valor. Se puede decir, por lo tanto, - que los 1,000 de lámina se han vuelto 3,000 en envases.

La diferencia entre los 1,000 y los 3,000, esto es 2,000, constituye el valor agregado de ese producto en esa fase (considerando que todas las partes productivas del envase se han efectuado en la misma empresa). De esta manera seguimos al producto en su camino comercial. Toda la producción ha sido comprada por un mayorista el cual, empleando su labor de distribución, propaganda, etc., vuelve a vender la mercancía en 3,500 a los minoristas, los cuales, a su vez, venden a los consumidores (producto envasado) los botes por 6,000.- El valor agregado, por lo consiguiente, en la fase del comercio al mayoreo es de 500.- Y en aquella del comercio al detalle es de 2,500.- En resumen a los 1,000 iniciales, se - ha agregado un valor de 5,000 en total son 6,000 al valor agregado.

B).- Objeto, sujetos, base y tasas:

Los elementos esenciales de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podemos agruparlos de la siguiente manera:

<u>OBJETO</u>	Enajenación de bienes. Prestación de servicios independientes. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. Importación de bienes o servicios.
<u>SUJETO</u>	Persona Física. Persona Moral.
<u>BASE</u>	Los valores que señala la Ley, precio o contraprestación pactada, más toda la cantidad que se adicione (art. 12, 18, 23, y-27), pero el I.V.A. nunca forma parte de dichos valores.
<u>TASA</u>	0% Art. 2-A L. I.V.A. 6% Art. 2 y 2B L. I.V.A. 15% Art. 1 L. I.V.A. 20% Art. 2C L. I.V.A.

A) OBJETO.

Es objeto del Impuesto, todo acto o actividad ya sea de tipo civil, mercantil; accidental o habitual, realizada por personas físicas o morales dentro del territorio nacional, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- A.- Enajenación de bienes.
- B.- Prestación de servicios independientes.
- C.- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.
- D.- Importación de bienes y servicios.

Cada vez que se efectúa una de estas operaciones nace la obligación tributaria de pagar el impuesto.

El acto o actividad económica tiene numerosos aspectos, así como también los medios a través de los cuales la misma se aplica. Por lo tanto, resulta indispensable establecer cuando y con cual medio nace la obligación tributaria. El establecer estos datos significa determinar aquello que en doctrina se llama "hecho generador" del Impuesto.

Individualizarse el hecho generador es de suma importancia, ya que sólo con el exacto conocimiento del mismo se permite al operador económico sujeto del impuesto, el comportarse de acuerdo a como la Ley lo establece.

Por lo tanto, no basta saber si de aquella operación imponible surge la obligación del pago del impuesto, sino resulta indispensable saber cuando aquella obligación se concreta y como debe de efectuarse el pago.

La obligación del pago del Impuesto surge:

- 1.- Para la enajenación de bienes, en el momento en el cual se envía el bien al adquirente, o bien a falta de envío, al entregarse materialmente el bien, cuando se pague parcial o totalmente el precio o se expida el documento que ampare la enajenación (Art. 11 L. I.V.A.).
- 2.- Para la prestación de servicios independientes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, en el momento en que nazca la exigibilidad del pago del mismo (Art. 17 y 22 L. I.V.A.).
- 3.- La importación de bienes y servicios, en ocasión y por el hecho.

Objetivo del retiro de la aduana del bien.

En conclusión podemos decir que no es relevante en importancia el lugar donde se consigna el bien. La consigna puede efectuarse en el domicilio del vendedor mismo o en otra parte; donde se encuentra o mediante documentos. En este último caso se debe precisar claramente la situación en la cual se encuentra el documento para determinar si el mismo trasfiere al adquirente la disponibilidad del bien. Existe de hecho una enajenación imponible, cuando el comprador adquiere la plena disponibilidad de la mercancía o del bien, sobre el particular debemos pensar que no todas las enajenaciones transfieren dicha disponibilidad. Es el caso de los contratos que contienen determinadas cláusulas específicas en las cuales hasta que no se efectúe dicha cláusula no se encuentra realizada la operación. Y sólo en este momento, cuando el contrato se perfecciona, es cuando la enajenación se vuelve gravada.

Por otra parte, existen casos en los cuales se verifican enajenaciones que deben concretarse con hechos futuros. Cuando en este caso el vendedor factura el bien enajenado, está verificándose el hecho generador del impuesto sin embargo podría suceder el caso en el cual el adquirente dejará de completar su parte en la obligación tributaria. Luego entonces, el bien inicialmente enajenado pasaría otra vez a poder del vendedor y así será necesario conocer cómo se debería de comportar el vendedor cuando la cesión de este bien no venga realizada totalmente.

Por lo que se refiere a las prestaciones de servicios y al otorgamiento del uso o goce temporal de un bien, se ha dicho ya que el nacimiento de la obligación tributaria se verifica en el momento en el cual nace la exigibilidad de la contraprestación de quien presta el servicio u otorga el bien. Existen casos en que estas operaciones superan cierto período o dan lugar a pagos parciales. En estos casos, el hecho generador del impuesto se encuentra ya determinado al momento en que se consigna el documento que establece la obligación o cuando muy tarde, al momento del cobro.

Por lo tanto, se debe entender que la obligación de pagar el tributo nace en estos casos en el momento en el cual el prestador del servicio o de quien otorga el uso o goce del bien, pide a su cliente el pago de una parte del total de la operación. En este momento, por ejemplo, un despacho publicitario o de consultoría, los cuales son empleados para prestar sus servicios por un largo período, cuasarán el I.V.A. sobre el monto que pueden requerir a sus clientes.

Por otra parte resulta evidente que ya que los pagos otorgados por la cuenta global son parte de la misma, en igual forma los impuestos

pagados sobre ellas, también forman parte del total del tributo que gravará sobre el monto final de la operación. Por lo tanto, cuando se efectúe la facturación total conteniendo todos los pagos realizados, las — fracciones de impuestos pagados en precedencia deberán ser tomadas en — consideración.

B).- SUJETO.

Las partes de la obligación tributaria son denominadas, como se sabe, en "Sujeto Activo" y "Sujeto Pasivo". Los sujetos activos son aquellos que tienen el poder de imposición como lo es el Gobierno Federal.

Los sujetos pasivos son aquéllos que deben comportarse de la manera establecida por los sujetos activos, o sea, aquéllos que deben satisfacer la obligación tributaria que nace en base a un determinado presupuesto. Sujetos pasivos de I.V.A. son aquéllos que con o sin la finalidad de lucro efectúan habitual y ocasionalmente operaciones imponibles, aún en el caso de hacerlo en cumplimiento a una Ley o a la autoridad pública, el sujeto pasivo por los bienes que vienen del extranjero, es el importador. En conclusión, son sujetos en particular al impuesto al valor agregado, todos aquellos que efectúen los actos económicos gravados por el impuesto, como son los productores, los comerciantes, los prestadores de servicios y los importadores. (*)

El término de "Productor" debe ser precisado, ya que deben comprender tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas, o sea, las empresas.

Se ha dicho anteriormente que el sujeto pasivo del impuesto es aquel que cumple este tipo de operaciones imponibles "Habitualmente" u-

(*) También son sujetos pasivos, la Federación, el D.F., los Estados, Municipios, los Organismos Descentralizados, las Instituciones o Asociaciones de Beneficiencia Privada, etc., de acuerdo a lo establecido en el art. 3º de la L I.V.A.

"Ocasionalmente", "con" o "sin" fines de lucro. De hecho, si las operaciones impondibles previstas son aplicadas habitualmente u ocasionalmente, esto no tiene relevancia. Relevante es que sean operaciones impondibles.

Por lo que se refiere al fin de lucro, tenemos que advertir también que, para que una operación entre dentro de aquellas impondibles no es relevante que quien la efectúe sea movido por un fin de lucro. Se puede observar que en las diversas legislaciones existentes en materia de valor-agregado hay ocasiones en las que la enajenación de un bien, el otorgamiento de un uso o goce temporal, o la prestación de un servicio efectuado de manera gratuita, son sujetos al impuesto. Por lo tanto la ausencia de lucro no sustrae de la imposición al acto económico en sí.

El hecho de gravar las operaciones de estos sujetos tiene un doble e importante fundamento: la igualdad de tratamiento fiscal entre las empresas que operan en el mismo campo, públicas; por otra parte, que los compradores de bienes de ellos mismos y los utilizadores de servicios — por ellos mismos prestados, puedan contabilizar el impuesto para poder tenerlo en cuenta para efectos de liquidación del I.V.A. debido sobre sus operaciones, una reglamentación diversa sería ir en contra de la técnica y de la neutralidad del sistema.

BASE Y TASA

Estrachamente ligada a la identificación del hecho generador del impuesto se encuentra la determinación de la base imponible, nos toca ver en este punto los elementos que concurren a la determinación del "quantum" sujeto al impuesto. El contribuyente, una vez fijado el momento en el cual surge su obligación de pagar el impuesto, debe establecer sobre que cosa lo deberá pagar. Debe, por lo tanto, saber calcular exactamente el monto sobre el cual aplicar la tasa, o sea, determinar de hecho la base imponible del giro de su negocio.

Pienso que no existe problema para el cálculo de la base imponible, por lo que respecta a la enajenación de bienes, prestación de servicios y el uso o goce temporal de los bienes, ya que el impuesto debe liquidarse sobre el importe total de la operación respectiva, quedando comprendidos todos los gastos e impuestos que a esta misma se refiere. Tratóndose de las operaciones mencionadas, se debe considerar como el valor total de la contraprestación pactada, incluyendo toda cantidad susceptible, de adicionarse por otros impuestos, derechos viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales y moratorios, penas convencionales, y cualquier otro concepto que se agregue en la operación, como lo establecen los artículos 12, 18 y 23 de la Ley del I.V.A. En el caso de la importación de bienes tangibles, se considera el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación, según lo establece el Art. 27 de la Ley del I.V.A., mismo que prevé el caso de otro tipo de importaciones y el criterio para determinar su base imponible.

TASA

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la Tasa:

0%

Quando se realicen actos o actividades por concepto de:

I.- La enajenación de:

A) Animales y vegetales que no estén industrializados.

B) Por los siguientes bienes:

1).- Carne en estado natural.

2).- Leche y sus derivados y huevo, cualquiera que sea su presentación.

3).- Harina de maíz, de trigo y nixtamal.

4).- Pan, tortillas de maíz y de trigo.

5).- Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.

6).- Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas.

7).- Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.

C) Agua no gaseosa ni compuesta y hielo.

D) Ixtle, palma y lechuguilla.

E) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga; motocultores para superficies reducidas; arados, rastras para deterronar la tierra arada, cultivadoras para esparcir y desyervar, cosechadoras, aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicida, her

bisidas y fungisidas, equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola, sembradoras, enciladoras, cortadoras y - empacadoras de forraje, desgranadoras, abonadoras y fertiliza-
doras de terrenos de cultivo, aviones fumigadores, motosi-
rras manuales de cadena así como embarcaciones para pesca co-
mercial, siempre que reúnan los requisitos y condiciones que-
señale el reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere-
estè inciso, se les aplicará la tasa señalada en este artículo, sólo que
se enajenen completos.

F) Fertilizantes, plagisidas, herbisidas y fungisidas, siempre -
que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o-
ganadería.

El consumo de los alimentos a que se refiere este artículo en el
mismo lugar o establecimiento en que se enajenen, se considerará presta-
ción de servicios sujeta al pago del impuesto establecidos en esta Ley.

II.- La prestación de los siguientes servicios independientes:

a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, --
siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, -
por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y forma-
ción de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para
usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego, desmon-
tes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; pre-
paración de terrenos; riego y fumigación agrícolas, cosecha y

y recolección, vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

c) Los de pasteurización de leche.

III.- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refiere el inciso E) de la fracción I de este artículo.

IV.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 2º de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley.

6%

A) Cuando se realice la enajenación e importación de:

I.- Los productos destinados a la alimentación, a excepción de:

a) Bebidas distintas de Leche.

b) Concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores a que se refieren los incisos B y C de la fracción I del artículo 2º de la Ley de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

c) Los que les sea aplicable las tasas del 0% y del 20%

II.- Medicinas de Patente.

El consumo de los alimentos a que se refiere este artículo

lo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen, se considerará prestación de servicios sujeta al pago del impuesto establecido en esta Ley.

B) Tasa de impuesto en zonas fronterizas y perímetros libres:

Cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en las franjas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país, y la colindante con B~~é~~lice, Cen~~t~~roamérica, o en las zonas libres de Baja California y parcial de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega material de bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o zonas.

Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 6% siempre que los bienes o servicios sean enajenados o utilizados en las mencionadas franjas o zonas. Tratándose de la realización de los actos o actividades que a continuación se señalan, en dichas franjas fronterizas o zonas libres, el Impuesto al Valor Agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley las tasas del 15% o del 20%, según sea el caso.

I.- La enajenación e importación de los siguientes bienes:

- a) Aquéllos cuya enajenación se grave con el impuesto especial sobre producción y servicios.
- b) Combustibles líquidos o gaseosos, aceites, grasas, lubricantes, derivados del petróleo, así como los productos de-

la petroquímica básica.

- c) Vehículos sujetos a matrícula o registro mexicanos.
- d) Inmuebles.

II.- La prestación parcial en las franjas o zonas de los servicios independientes, así como de los siguientes:

- a) Transporte aéreo.
- b) Servicios telefónicos, energía eléctrica, televisión por cable o por cualquier otro medio distinto al de radio difusión general.
- c) Los prestados por instituciones de crédito y de seguros, - así como a los usuarios de tarjetas de crédito por la cantidad que ellos paguen por la apertura de crédito y por la prórroga para su ejercicio.
- d) Los panteones.
- e) Los de estacionamientos de vehículos.
- f) Los personales independientes y los prestados por los agentes aduanales y de bienes inmuebles.

III.- El uso o goce temporal de inmuebles.

15%

La Ley señala como tasa general la del 15%, la cual se aplicará sobre los actos o actividades que realicen las personas físicas y morales que, en territorio nacional, lleven a cabo la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes otorguen el uso o goce temporal de bienes o importen bienes o servicios, siempre y cuando dichas operaciones no estén con-

templadas en las tasas del 0%, 6%, 20% o esten exentas según art. 9º L. I.V.A.

20%

(art. 2-C L. I.V.A.)

Cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I) La enajenación e importación de los siguientes bienes:

- a) Caviar, salmón ahumado, angulas y champaña.
- b) Televisores para imagen a color con pantalla de más de 75-centímetros.
- c) Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindra da, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y ta blas de oleaje con motor.
- d) Armas de fuego y sus accesorios.
- e) Rines de magnesio y techos movibles para vehículos
- f) Aeronaves, excepto aviones fumigadores.

II) La prestación de los siguientes servicios independientes:

- a) Los prestados a usuarios de tarjetas de crédito sobre la cantidad que ellos paguen por la apertura del crédito y - duplicidad por la prórroga para su ejercicio.
- b) Los de señal de televisión por cable o por cualquier otro medio distinto al de radio difusión general.
- c) Los de instalación de techos movibles para vehículos.
- d) Los que permitan la práctica del golf, la equitación, el-

polo, el automovilismo deportivo o las actividades deportivas náuticas, incluyendo las cuotas de membresía y las demás, contraprestaciones que se tengan que erogar para la práctica de esas actividades y el mantenimiento de los animales y equipo necesarios.

e) La cuota de membresía para restaurantes, centros nocturnos ó bares, de acceso restringido.

.III) El uso o goce temporal de los siguientes bienes:

a) Aeronaves, excepto aviones fumigadores.

b) Motocicletas de más de 350 centímetros cúbicos de cilindrada, esquí acuático motorizado, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.

c) Equipos cinematográficos o de videograbación así como las cintas, películas o discos para dichos equipos.

El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará - que forma parte de dichos valores.

ARTICULO 2º

TASA 0%

CUANDO SE REALICEN:

ENAJENACIONES

USO O GOCE TEMPORAL
DE BIENES

PRESTACIONES
DE SERVICIOS

POR RESIDENTES EN:

FRANJAS FRONTERIZAS 20 KM PARALELAS A:
LINEA DIVISORA INTERNACIONAL DEL NORTE
DEL PAIS Y COLINDANTE CON BELICE, CEN-
TROAMERICA.

ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFOR-
NIA, PARCIAL DE SONORA Y BAJA
CALIFORNIA SUR.

SIEMPRE QUE LA ENTREGA MATERIAL DE
BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIOS
SE LLEVEN A CABO EN:

Y

LA IMPORTACION DE BIENES O SERVICIOS
SI SE UTILIZAN O ENAJENAN EN:

ARTICULO 2-A

TASA 0%

- ENAJENACIONES <
- A).- Animales y Vegetales que no estén industrializados.
 - B).- Productos destinados a la alimentación, a excepción de:
 - Bebidas distintas a la leche.
 - Concentrados: polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores.
 - C).- Agua en estado líquido, no gaseosa ni compuesta y — hielo.
 - D).- Ixtle, palma y lechuguilla.
 - E).- Equipo agropecuario.
 - Plagisidas, herbisidas y fungisidas y equipo co— rrespondiente.
 - Embarcaciones para pesca comercial.
 - Equipo completo no incluye refacciones.
- PRESTACION DE SERVICIOS INDEPENDIENTES. <
- A).- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos destinados a esas actividades, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua — dulce.
 - B).- Los de molienda y trituración de maíz o de trigo.
 - C).- Los de pasteurización de leche.
- USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.
- Maquinaria y equipo agropecuario y embarcaciones para pesca comercial.
- EXPORTACIONES. - En los términos del art. 29 de la Ley del IVA.

C).- TRASLACION DEL IMPUESTO (ARTS. 1, 3, 32-II, Y 34 1 I.V.A.)

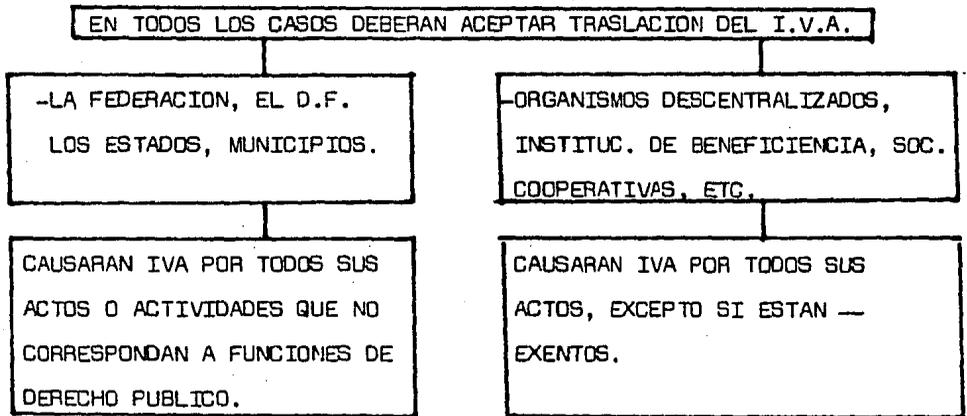
La traslación del impuesto no es otra cosa que el cobro o cargo que el contribuyente está obligado a efectuar a las personas que adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban los servicios, de un monto equivalente al impuesto que se causa por los actos o actividades gravados.

La traslación de impuesto es obligatoria y, consecuentemente, el contribuyente deberá expedir documentos que comprueben el valor de la contraprestación pactada, señalando en los mismos expresamente y por separado, el impuesto trasladado. Por esta razón, todos los adquirentes de bienes o servicios están obligados a aceptarla, incluyendo a la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizados, las Instituciones y Asociaciones de Beneficiencia Privada, las Sociedades Cooperativas, o cualquier otra persona, aunque conforme a otras Leyes o Decretos no causen Impuestos Federales o están exentos de ellos

El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de los valores gravados ni su traslado se considerará violatorio de precios o tarifas oficiales.

La razón principal para obligar a aceptar el traslado del I.V.A. a las entidades, y demás organismos e instituciones mencionadas por este artículo es no romper con la cadena del I.V.A., pues ya que si los causantes no pudieran trasladarlo no podrían recuperar el I.V.A. que, a su vez, les hubiera trasladado.

ARTICULO 3º L. I.V.A.



D).- ACREDITAMIENTO (ARTS. L. 1, 13 y 30)

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley - las tasas a que se refieren los artículos 1º, 2º, ó 2ºA, según sea el caso. Se entiende por impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio que corresponda.

REQUISITOS PARA QUE EL IMPUESTO SEA ACREDITABLE.

A).- Que los bienes o servicios adquiridos sean estrictamente indispensables para la realización de los actos o actividades gravados distintos de la importación o que estén sujetos a la tasa del 0%. Cuando se trate de la importación, adquisición, uso o goce temporal de automóviles, aeronaves, embarcaciones, casas habitación o bienes o servicios relacionados con ellos, así como el hospedaje, la alimentación, obsequios y atenciones de toda clase, será acreditable el impuesto si las erogaciones mencionadas son deducibles para fines del impuesto sobre la renta, aún cuando el causante no esté sujeto a este último impuesto.

B).- Cuando se cause el Impuesto al Valor Agregado o sea aplicable la tasa del 0% sólo por una parte de las actividades, únicamente se acredite lo correspondiente a dicha parte. Si ésta no fuese identificable, el acreditamiento procederá --

Únicamente en el porcentaje que el valor de los actos por — los que se causa el impuesto o por los que les sea aplica— ble la tasa del 0% represente en el valor total de las acti— vidades que el contribuyente realice en su ejercicio.

Prorrateso en el acreditamiento según reglamento del I.V.A. para la determinación del importe acreditable en los casos de ingresos gravados y exentos (arts. R-11, 13 y 14).

El reglamento del I.V.A. establece un método para la determina— ción del impuesto acreditable en los casos de que existan ingresos gravados y exentos en el ejercicio el procedimiento que a continuación se explica, es aplicable tanto para fines mensuales como anuales, considerando que los datos a tomar en cuenta serán los del período correspondien— te.

- 1).- Cuando se pueda identificar la parte de los gastos e inversiones efectuadas para realizar las actividades tanto gravadas, como sujetas a la tasa del 0%, se considerará como impuesto acreditable, el que haya sido trasladado y el que ha ya pagado en sus importaciones con motivo de esa parte de sus gastos e inversiones.
- 2).- Cuando se puedan identificar los gastos e inversiones efectuados para realizar los actos o actividades que tienen derecho a acreditamiento de aquellas que no lo tienen, se determinará el impuesto acreditable de la siguiente manera:
 - a).- Se determinará el impuesto que hubiese sido trasladado y el que haya pagado en la importación correspondiente

a la parte de los gastos e inversiones identificados - como efectuados para realizar sus actividades gravadas y las sujetas a la tasa del 0% (nótese que se está hablando de un impuesto identificable, acreditable).

b).- Calculará el impuesto que le hubiere sido trasladado y el que haya pagado en la importación correspondiente, - a la parte de sus gastos e inversiones identificados - como efectuados para realizar actividades exentas (se está hablando de un impuesto identificable, no acreditable).

c).- Restará del total del impuesto que le hubiese sido trasladado y el que haya pagado en las importaciones, - la suma de los impuestos determinados en los incisos - a) y b) y al resultado le aplicará el factor que resulta de la siguiente división.

Valor de las actividades gravadas y de las sujetas a - la tasa del 0%, entre ingresos totales.

De la totalidad de los ingresos se deberá excluir los siguientes:

- 1).- Enajenación del suelo u otorgamientos del uso o goce temporal del mismo.
- 2).- Enajenación de partes sociales y títulos de crédito con excepción de certificados de depósitos de bienes.
- 3).- Los dividendos pagados en moneda, partes sociales o en títulos de crédito, con excepción de los certificados de depósitos

to de bienes.

Con el objeto de ejemplificar lo anterior, se presenta el siguiente caso:

INGRESOS	BASE	I.V.A.
VENTAS GRAVADAS	\$ 100,000	\$ 15,000
VENTAS SUJETAS A LA TASA DEL 0%.	\$ 45,000	- 0 -
VENTAS EXENTAS.	<u>\$ 40,000</u>	<u>- 0 -</u>
TOTAL INGRESO E I.V.A. TRASLADADO	\$ 185,000	\$ 15,000
 <u>GASTOS E INVERSIONES</u>		
-IDENTIFICADOS CON:		
VENTAS GRAVADAS.	\$ 35,000	\$ 5,250
VENTAS SUJETAS A LA TASA DEL 0%.	\$ 18,000	\$ 2,700
EXENTAS	\$ 8,000	\$ 1,200
-NO IDENTIFICABLES:		
COMPRAS DE ACTIVO FIJO.	\$ 2,000	\$ 300
OTROS COSTOS Y GASTOS	<u>\$ 1,100</u>	<u>\$ 165</u>
TOTAL GASTOS E I.V.A. PAGADO.	<u><u>\$ 64,100</u></u>	<u><u>\$ 9,615</u></u>

CALCULO DEL I.V.A. ACREDITABLE.

a).- Impuesto identificable y acreditable.	\$ 7,950
b).- Impuesto identificable no acreditable.	\$ 1,200
c).- Total de impuesto pagado.	\$ 9,615
Menos suma a) y b):	<u>\$ 9,150</u>
I.V.A. no identificable.	<u>465</u>

Determinación del Factor:

$$\frac{\text{Ventas Gravadas + ingresos sujetos a la tasa 0\%}}{\text{Ingresos Totales.}} = \frac{100,000 + 45,000}{185,000} = 0.7838$$

Determinación del I.V.A. acreditable:

Factor por I.V.A. no identificable = 0.7838 X 465 =	364
Más Impuesto acreditable según inciso a)	7,950
Total Impuesto acreditable.	<u>8,314</u>

C).- Demostrar con la documentación que satisfaga requisitos fiscales, que el impuesto le fue trasladado en forma expresa y por separado.

D).- Comprobar que los bienes importados fueron utilizados o enajenados en las franjas o zonas a que se refiere el artículo 2º cuando por ellos se haya pagado el 6%.

E).- El derecho al acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto en el caso de fusión de sociedades.

Tratándose de adquisición de automóviles, sólo podrá acreditarse el impuesto que corresponda a la porción deducible —

del costo, para los fines del Impuesto sobre la Renta (art. R-7).

Para que sea acreditable el impuesto, la documentación debe reunir los siguientes requisitos, mismos que establece el reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (art. - R-8).

- a).- Nombre, Domicilio y Registro Federal de Causantes del enajenante o prestador de servicio.
- b).- Nombre y Domicilio del adquirente o del usuario del servicio.
- c).- Cantidad y clase de bienes vendidos, o descripción del servicio recibido.
- d).- Precio unitario, importe y valor total.
- e).- Fecha de operación.

Tratándose de enajenación de inmuebles, la misma deberá hacerse constar en documento público en que se señale que el impuesto ha sido — trasladado expresamente y por separado.

E).- MECANICA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.- ARTS. L-1,5,28,32 Y 33).

MECANICA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PROVISIONAL MENSUAL.

- 1).- Determinación del impuesto trasladado por la persona obligada al entero del mismo.

A los valores netos correspondientes a los actos o actividades gravados realizados en el mes de calendario anterior, se le aplicará la tasa del 15%, 5%, 20% según proceda, excluyendo aquellos por los que haya pagado el Impuesto en la Aduana (Art. R-10).

Concepto de Valor Neto:

Se considera valor neto para efectos de este impuesto al resultado de disminuir el valor de los ingresos gravados, el monto de los descuentos, bonificaciones y devoluciones (art. R-9).

- 2).- I.V.A. Acreditable.

Del resultado determinado conforme al punto anterior, se disminuirá el impuesto acreditable del mes.

Cuando no se efectúe el acreditamiento en el mes a que corresponda, se podrá realizar en el mes siguiente y en su defecto, únicamente hasta que se presente la declaración del ejercicio, a menos que se presente declaración complementaria (art. R-10).

- 3).- Impuesto a pagar o saldo a favor.

La cantidad determinada conforme a los puntos 1) y 2) será-

el impuesto a pagar o el saldo a favor.

4).- Compensación del Impuesto.

El impuesto a cargo que resulte, se podrá compensar con saldos pendientes de acreditar provenientes de meses anteriores o del ejercicio inmediato anterior (art. 8-10).

Cabe aclarar que esto último no procede, ya que el artículo 6 de la Ley del I.V.A. establece que si en la declaración anual el contribuyente tuviera cantidades a favor podrá — aplicarlas en declaraciones posteriores.

5).- Declaraciones y pago de impuesto.

Estos pagos se efectuarán mediante declaración en la forma HIVA-1 a más tardar el día 20 o el siguiente día hábil, si aquel no lo fuere, de cada uno de los meses del ejercicio fiscal.

En caso de que resulte saldo a cargo en la declaración del ejercicio, únicamente se establece que deberá presentarse — declaraciones mensuales complementarias, cuando los ingresos declarados en el año sean superiores a los consignados en las declaraciones mensuales.

Si el contribuyente se da cuenta que cometió un error que — dé origen a mayor impuesto a pagar que el erogado en la declaración anual original, es conveniente presentar declaración complementaria lo más pronto posible, a fin de pagar la diferencia y evitar que se acumulen los recargos, ya que aún cuando la Ley del I.V.A. no menciona, el código fiscal de la federación establece que se causarán recargos cuando los pagos de créditos fiscales se hagan en forma extemporá-

nea.

En el caso de importación de bienes tangibles, el impuesto se pagará conjuntamente con el impuesto general de importación.

No podrán retirarse mercancías de la aduana, recinto fiscal o — fiscalizado sin que previamente se haya pagado el Impuesto al Valor Agregado que corresponda.

En los actos accidentales, el pago se hace por declaración — HIVA-3 dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que se obtenga la contraprestación. En este caso el causante no formulará declaración anual ni mensual, pero deberá expedir la documentación que com—pruebe el valor de la contraprestación pactada y conservarla durante cinco años.

Los causantes deberán presentar declaraciones independientemente de que no celebren operaciones durante tales períodos, mientras no den — el aviso de baja conforme al reglamento del Distrito Federal de contribuyentes.

Tratándose de enajenación de inmuebles consignada en escritura — pública y que de acuerdo con la Ley deban para el impuesto, los nota—rios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal — tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro del mes siguiente a la fecha en que se firme — la escritura en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio.

De acuerdo con oficio No. 361-A-7188 de fecha 8 de febrero de — 1980, se comunica un criterio para facilitar el cumplimiento de esta dispos

posición al establecer que cuando el enajenante sea empresa para efectos del Impuesto sobre la Renta, el fedatario que intervenga no tendrá las obligaciones que señala la Ley y serán los propios enajenantes los que calculen y enteren el impuesto que corresponda, en su caso.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deba pagarse el I.V.A., están obligadas a formular a nombre de sus representadas, las declaraciones correspondientes y a pagar el impuesto respectivo, por el que tendrán responsabilidad solidaria.

6.- Presentación de Declaraciones.

Los causantes presentarán sus declaraciones en las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual se encuentre su domicilio fiscal, de acuerdo con las disposiciones relativas. A mayor abundamiento la Ley establece que si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración mensual o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes a su domicilio fiscal, salvo los casos de los artículos 28 y 33 de la propia Ley.

De acuerdo con el artículo 15 del Código Fiscal de la Federación para los efectos fiscales, se considera domicilio fiscal:

- I.- Tratándose de personas físicas. El principal asiento -
- a) Cuando realicen actividades de sus negocios.
Empresariales.

- b) Cuando presten servicios personales independientes. El local que utilicen - como base fija para el desempeño de sus actividades.
- c) En todos los demás casos. La casa en que habitan.

II.- Tratándose de personas morales:

El local donde se encuentre la administración principal del negocio.

III.- Si se trata de sucursales, agencias o establecimientos de - negociaciones extranjeras:

- a) Si es una sola El local donde se esta- blezca.
- b) Si son varios que dependen de una sola negociación. El local en que esté la administración princi- pal en territorio nacio- nal.

MECANICA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO ANUAL.

- 1).- Determinación del impuesto trasladado por la persona obliga da al entero del mismo.

A los valores netos correspondientes a los actos o actividades gravados realizados en el ejercicio, se les aplicará la tasa del 15%, 20% ó 6% según sea el caso (art. R-12).

2).- I.V.A. acreditable.

Del resultado determinado conforme al punto anterior se dis-
minuirá el impuesto acreditable del ejercicio.

3).- Deducción del I.V.A. de declaraciones mensuales.

De la cantidad obtenida conforme a los puntos 1) y 2) se —
disminuirán los pagos mensuales. Cuando en alguna o algunas
de las declaraciones mensuales, se hayan obtenido saldos a-
favor, éste se restará de los pagos mensuales (art. A-12).

4).- Declaración del ejercicio.

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, los cua—
les coincidirán con los del impuesto sobre la renta y en de—
fecto de ellos o cuando el contribuyente no cause este im—
puesto, se entenderá que el ejercicio coincide con el año —
de calendario.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante la declaración
HIVA-4, que se presentará dentro de los 3 meses siguientes—
al cierre del ejercicio. Los contribuyentes del impuesto so—
bre la renta presentarán además, con la declaración defini—
tiva de este gravamen, un ejemplar de la declaración del im—
puesto al valor agregado a que se refiere este párrafo.

Cuando se corrija una declaración del ejercicio y resulte —
un mayor impuesto a favor, el contribuyente podrá optar a —
pedir devolución o por acreditar el saldo en declaraciones—
subsecuentes (art. A-15).

5).- Presentación de declaraciones.

Ver punto 6) en "MECANICA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PROVI—
SIONAL MENSUAL".

CAPITULO II

APLICACION DE LA LEY EN LA
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES
E INMUEBLES.

A) OBJETO.

El IVA grava entre otros conceptos, la enajenación de bienes, ya sean muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, entendiéndose por bienes tangibles todos aquellos que se pueden percibir a través de los sentidos, o sea que se pueden pesar, medir o tocar, como por ejemplo: un edificio; e intangibles, por el contrario, son aquellos que no tienen al menos una de dichas características como por ejemplo un nombre comercial, una marca etc.

Para efectos de la ley se entiende por enajenación: (art. L-8) y art. 14 C.F.F.

- 1).- Toda transmisión de propiedad de bienes.
 - 2).- Venta con reserva de dominio.
 - 3).- Adjudicaciones.
 - 4).- Arrendamiento Financiero.
 - 5).- Llevada a cabo mediante Fideicomiso.
 - 6).- Cesión de Derechos sobre bienes afectos a Fideicomiso.
 - 7).- Faltante en inventarios.
- 1).- Transmisión de propiedad de bienes.- Causa el IVA toda transmisión de propiedad de bienes sea de índole mercantil o civil, habitual o accidental. Al quedar incluidas en esta fracción todas las traslaciones de dominio de bienes, quedan comprendidas las siguientes operaciones:
- 1).- COMPRAVENTA - En este tipo de contrato, el vendedor transfiere la propiedad del bien al comprador a cambio de un precio cierto (1)

- 2).- PERMUTA.- La permuta se lleva a cabo por medio de un contrato en el cual cada uno de los contratantes se encuentra obligado a dar una cosa a cambio de otra; o bien, se pacta que una parte se pague en bienes y otra en dinero, siempre que la parte que se pague en bienes exceda de la que se cubra en dinero, de otra manera, se considerará compraventa. En este caso, la base del impuesto será el valor de lo que cada una de las partes reciba a cambio de lo entregado --
- (1) Art. 34 L. I.V.A.

- 3).- MUTUO - En este contrato se causa el impuesto cuando una de las partes se obliga a transferir la propiedad de bienes fungibles a otra, a cambio de que ésta le restituya otro tanto de la misma especie y calidad, más un interés determinado. (1).

Bienes fungibles, son los bienes muebles que son susceptibles de ser reemplazados por otros de la misma especie, cantidad o calidad.

(1)

No es gravada la transmisión de propiedad de bienes efectuada por:-
(art. 8 L. I.V.A.)

- Fusión de sociedades.

- Causa de muerte.

(1) Folleto del I.V.A. de la S.H.C.P. Enajenación de bienes.

DONACIONES

Realizadas por personas físicas.

POR EMPRESAS.- Siempre que sean deducibles del I.S.R., incluyendo las que efectúen con fines de promoción o publicidad (R-19)

POR EMPRESAS.- otorgadas en moneda nacional o extranjera-- aún cuando no sean deducibles para I.S.R (art. 9-VI L. -- I.V.A.

Ejemplo de estas enajenaciones exentas serán:

ENAJENACION	EXENTA	GRAVADA
a) Transmisión de propiedad de un inmueble por herencia.	xxx	
b) Transmisión de propiedad de un inmueble destinado: - para casas habitación. (art. 9 fracc. II)	xxx	
- para oficinas.		xxx

El Sr. Arturo Alvarez construye y vende al Sr. Carlos Ramirez un edificio destinado, para casa habitación, en \$50.000,000.00.

INTEGRACION DEL COSTO:

CONCEPTO	VALOR	I.V.A.
Terreno.	\$10.000,000.00	xxx
Costo de construcción contrato de obra a -- precio alzado.	<u>25.000,000.00</u>	<u>\$3.750,000.00</u>
	<u>\$35.000,000.00</u>	<u>\$3.750,000.00</u>

VENTA

Menos: Costo Terreno y construcción	\$35,000,000.00	
I.V.A. no acredita-- ble, si deducible	<u>3,750,000.00</u>	
		<u>\$38,750,000.00</u>
UTILIDAD		\$11,250,000.00

NOTAS.-

- a) La enajenación está exenta por ser destinada a casa habita--
ción (art. 9 frac. II L. I.V.A.) (art. 21 R. I.V.A.)
- b) La enajenación del terreno está exenta (art. 9º L. I.V.A.)
- c) El costo de construcción por obra de precio alzado no es acre--
ditable por corresponder a servicios destinados a actividades
exentas (art. 4º L. I.V.A.) por lo que será un costo deduci--
ble para fines del I.S.R.

"EFECTO DESFAVORABLE PARA LOS EXENTOS"

Para que el I.V.A trasladado sea acreditable (art. 4º I. I.V.A.)
es requisito que corresponda a bienes o servicios para realizar activida--
des gravadas por lo que si están exentas no será acreditable convirtién--
dose en un costo o gasto no deducible par I.S.R.

- d) Se declara que a partir del 1º de enero de 1982 y mediante --
el oficio No. 351-A-5945 de la Dirección General Técnica de --
la Sub-Secretaría de Ingresos de la S.H.C.P. de fecha 5 de --
marzo de 1982, se consideran exentos los servicios para la --

construcción de casas habitación lo cual representa un ahorro considerable, en virtud de que únicamente podrán repercutir -- los constructores el I.V.A. que a ellos les hubiera trasladados. Esta exención, según la circular de referencia, estará -- vigente para el año de 1982.

2).- VENTA CON RESERVA DE DOMINIO.

La venta con reserva de dominio, se encuentra contemplada dentro de los contratos de Compra-Venta sobre la que el art. 2312 del código -- civil establece: "Puede pactarse válidamente que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido pagado".

En este tipo de contratos se puede dar la posesión del bien o no darse.

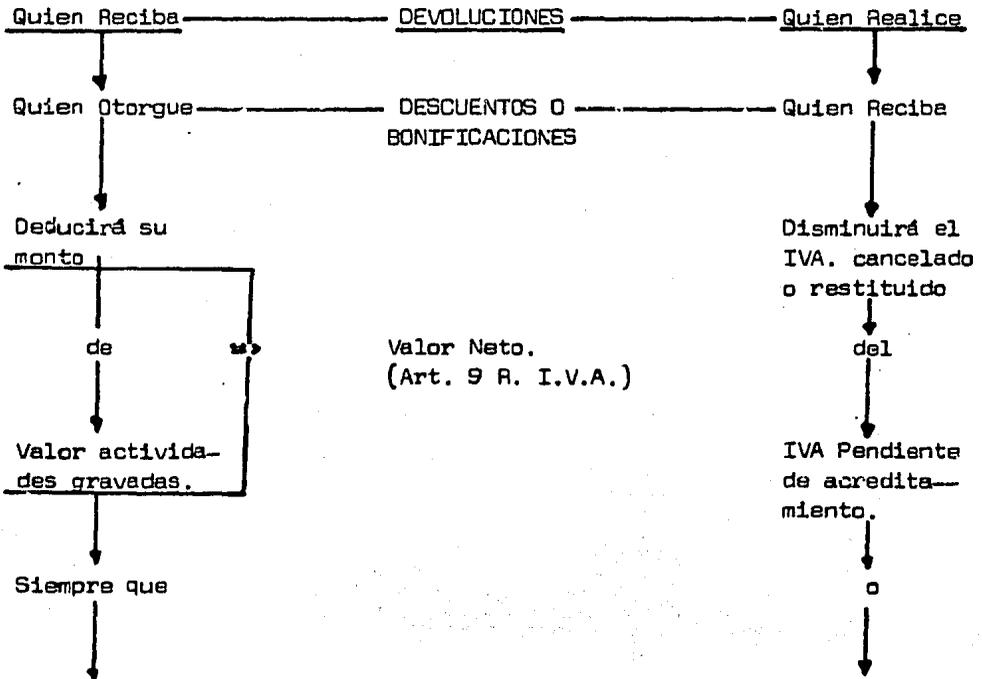
En los dos casos estará gravado por el I.V.A., como se señala ex presamente, "aun cuando la transferencia de la propiedad opere con posterioridad o no llegue a efectuarse", si la venta no llega a efectuarse -- por el IVA causado, se tendrá derecho a la devolución mediante la expedición de nota de crédito con los requisitos señalados en el Art. 7º de la L. I.V.A.

En los casos de ventas con reserva de dominio en que se da la posesión de bienes y éstos se rescinden en los términos de los artículos -- 2311 y 2313 del código civil, el adquiriente se considera como arrendatario y al operar la rescisión el vendedor tiene derecho a exigir una renta y una indemnización sobre los cuales se debiera pagar I.V.A., por ser -- objeto del impuesto señalado en el art. 1º L. I.V.A.

En la práctica es común que en este tipo de operaciones de inmuebles, automóviles, maquinaria, etc., no se entregue la factura correspondiente hasta no terminar de pagar, pero el adquirente para poder acreditar el IVA trasladado como lo establece el art. 4º de la ley, debe tener la documentación en que conste el impuesto, por lo cual en estos casos se recomienda al adquirente que el documento que le entreguen al celebrar la operación reúna las características señaladas al comentar el art. 4º, para no diferir el derecho al acreditamiento.

DEDUCCION DE IMPUESTO EN CASO DE DESCUENTOS, BONIFICACIONES O DEVOLUCIONES.

Art. 7º L. I.V.A. y Arts. 17 - 18 R. I.V.A.



↓
Expresamente se
haga constar en
notas de crédito
que el IVA tras-
ladado se cance-
la o restituye.

↓
Si no tuviera
IVA pendiente
acreditamiento
lo pagará al -
presentar la -
declaración -
mensual.

Ejemplo:

1).- DEL QUE RECIBE UNA DEVOLUCION SOBRE VENTAS:

Operaciones correspondientes al mes de febrero 1983.

<u>I.V.A. Traslado.</u>	<u>Valor</u>	<u>I.V.A.</u>
Ingresos totales gravados.	500,000.00	75,000.00
Devoluciones S/Ventas.	<u>80,000.00</u>	<u>12,000.00</u>
Valor Neto.	420,000.00	63,000.00
 <u>I.V.A. Por Acreditar.</u>		
Compras totales.	<u>175,000.00</u>	<u>26,250.00</u>
 I.V.A. Por Pagar:	245,000.00	36,750.00

2).- DEL QUE REALIZO DEVOLUCION SOBRE COMPRAS:

Operaciones correspondientes al mes de Febrero-83.

<u>I.V.A. Traslado.</u>	<u>Valor</u>	<u>I.V.A.</u>
Ingresos totales gravados.	700,000.00	105,000.00
 <u>I.V.A. Por Acreditar.</u>		
Compras totales.	225,000.00	33,750.00
Devoluciones s/compras.	<u>80,000.00</u>	<u>12,000.00</u>
Valor Neto.	145,000.00	21,750.00
I.V.A. Por Pagar:		83,250.00

Como se podrá observar en el ejemplo anterior, el pago al Fisco será igual antes y después de la devolución:

	<u>ANTES</u>	<u>DESPUES</u>
El que recibe una devolución s/ventas.	48,750.-	36,750.-
El que realizó una devolución s/compras.	71,250.-	83,250.-
Total IVA por pagar.	<u>120,000.-</u>	<u>120,000.-</u>

Si el contribuyente que realizó la devolución, no tuviera IVA — pendiente de acreditar, o sean 33,750.-, no tendría que disminuir y, por

por lo tanto, los 12,000.- los tendría que pagar.

3).- ADJUDICACIONES.- (ART. 8 L. I.V.A.).

"La adjudicación de la propiedad de un bien puede producirse a consecuencia de una subasta realizada por una autoridad judicial o administrativa, o bien tratándose de una herencia; sin embargo en este último caso no se causará el Impuesto al Valor Agregado". (1)

Normalmente esta transmisión de propiedad de bienes opera por incumplimiento del propietario del bien, pues es el juez, quien sustituyendo la voluntad de éste en caso de rebeldía firmará la escritura correspondiente.

Existen otros casos como son las copropiedades que no se ponen de acuerdo y que judicialmente se adjudique a algún copropietario.

De acuerdo con lo dispuesto por la fracción III de el Art. 8 L. I.V.A., estas adjudicaciones serán objeto del I.V.A. (Art. 14 C. Fiscal).

4).- ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Arrendamiento Financiero es el contrato por el cual se otorga el uso o goce temporal de bienes tangibles, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos: (Art. 15 C.F.F.).

I).- Que se establezca un plazo forzoso que sea igual o superior al mínimo para reducir la inversión en los términos de las disposiciones -

(1) Folleto del IVA de la S.H.C.P. enajenación de bienes).

fiscales o cuando el plazo sea menor, se permita a quien recibe el bien, que al término del plazo ejerza cualquiera de las siguientes opciones:

- a).- Transferir la propiedad del bien objeto del contrato mediante el pago de una cantidad determinada, que deberá ser inferior al valor de mercado del bien al momento de ejercer la opción.
 - b).- Prorrogar el contrato por un plazo cierto durante el cual los pagos serán por un monto inferior al que se fijó durante el plazo inicial del contrato.
 - c).- Obtener parte del precio por la enajenación de un tercero del bien objeto del contrato.
- II).- Que la contraprestación sea equivalente o superior al valor del bien al momento de otorgar su uso o goce.
- III.- Que se establezca una tasa de interés aplicable para determinar los pagos y el contrato se celebre por escrito.

El artículo 25 del R. I.V.A. establece la mecánica que debe seguirse para determinar el impuesto diferible y es la siguiente:

Al I.V.A. que corresponde al monto del contrato por su parte inicial forzosa, se le aplica el porcentaje de acuerdo al artículo 48 de la L. I.S.R., para determinar el costo de adquisición y la diferencia entre la cantidad obtenida y el I.V.A. total causado será el I.V.A. diferible, que dividido entre los meses del contrato resulta el monto del pago mensual.

Con el objeto de ilustrar lo anteriormente expuesto, se presenta el siguiente ejemplo:

DEPORTES DIRCEU, S.A.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE 2 AUTOMOVILES DODGE

DART, 1981, SEGUN CONTRATO No. 500-81-0001.

PLAZO INICIAL	24 MESES
PAGOS MENSUALES	\$ 73,456.60
TOTAL PAGOS DEL PLAZO INICIAL FORZOSO	1,762,958.49
TASA DE INTERES S/CONTRATO 2 AÑOS.	40.84%
OPCION DE COMPRA	16,040.05

FACTOR DE COSTO S/ART. 48 DE LA L. I.S.R. = 61%

TOTAL DE RENTAS:	$1.762,958.49 \times 61\% = 1.075,404.68$	<u>ACTIVO FIJO</u>
	$1.762,958.49 \times 39\% = 687,553.81$	<u>ACTIVO DIFERIDO</u>
	TOTAL	<u>1,762,958.49</u>

NOTAS:

- 1).- El Activo fijo se deprecia al 20% anual
- 2).- Los gastos de arrendamiento se amortizan al 50% anual.
- 3).- Depreciarse al 33.33% cuando se adquirieran.

REGISTROS CONTABLES:

ACTIVO FIJO	1,762,958.49	
GASTOS ANTICIPADOS	687,553.81	
IVA ACREDITABLE	264,443.77	
PROVEEDORES.		2,714,956.07

5).- Llevada a cabo mediante Fideicomiso.

Para un mejor entendimiento de este punto, procedamos a exponer la figura del fideicomiso, así como la de las partes que la integran.

Fideicomiso.- "Se entiende por fideicomiso, el acto mercantil mediante el cual una persona (física o moral) destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendado éste a una institución fiduciaria". (1)

El fideicomiso se encuentra integrado de las siguientes partes:

Fideicomitente.- "Es la persona que constituye un fideicomiso. Puede serlo solamente la persona física o moral que tenga la capacidad jurídica necesaria para hacer la afectación de los bienes que el fideicomiso implica". (1)

Fideicomisario.- "Es la persona física o moral que recibe el beneficio derivado del fideicomiso". (1)

Fiduciaria.- "Es la persona encargada por el fideicomitente de realizar el fin para el cual se constituye el fideicomiso, y que siempre deberá ser una institución de crédito autorizada para tal fin.

(1) Folleto I.V.A. de la S.H.C.P. Enajenación de bienes.

Hasta el 31 de diciembre de 1979, el art. 15 fracción IV, del — C.F.F., se refería a la enajenación de bienes inmuebles a través del fideicomiso, no incluyéndose bienes muebles, con la reforma a partir del 1º de enero de 1980, el art. 1º fracción III del C.F.F., establece que — se debe considerar como enajenación de bienes muebles e inmuebles a través del fideicomiso.

- a).- "En el acto de la de la constitución de fideicomiso, si se designa fideicomisario diverso de fideicomitente y siempre que éste no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes".
- b).- "En el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho de readquirir los bienes del fiduciario si al constituirse el fideicomiso se hubiera establecido tal derecho".
- c).- "En el acto de designar fideicomisario, si éste no se designó al — constituirse el fideicomiso, siempre que dicha designación no recaiga en el propio fideicomitente".
- d).- "En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucción al fiduciario para que transmita la propiedad de — los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiriera los bienes en el acto de su designación y que — los enajena en el momento de ceder sus derechos o dar instruccio— nes".

Sin embargo a partir del 1º de octubre de 1982, es el artículo 14 — del nuevo código fiscal el que establece: "Se entiende por enajenación de bienes":

Fracción V.- "La que se realiza a través del fideicomiso en los siguientes casos:

- a).- "En el acto en el que el fideicomiso designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes"
- b).- En el acto en el que el fideicomitente pierde el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho.
- 6).- Cesión de derechos sobre bienes afectos a fideicomiso.

Art. 14 fracción VI C.F.F.- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

- a).- "En el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones".
- b).- "En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor".

7).- Faltantes en Inventarios.- (art. 8 L. I.V.A.)

Para efectos del I.V.A., se considera el faltante de Inventarios como una enajenación y, por lo tanto, se pagará el I.V.A. de acuerdo con el procedimiento que se marca a partir del 1º de octubre de 1982 en el artículo 60 del nuevo código fiscal de la federación.

En la ley se establece que se admite prueba en contrario de esta presunción, pero el art. 20 del R. I.V.A. no aclara que se debe entender por prueba en contrario y únicamente indica en forma limitativa que "no se pagará" el impuesto por los faltantes de bienes en los inventarios, cuando sean deducibles para efectos del impuesto sobre la renta y consistan en mermas destrucción autorizada de inventarios o faltantes por caso fortuito o fuerza mayor". Por lo tanto, los contribuyentes deben soportar fiscalmente el faltante de inventarios mediante actas de destrucción, vales de salida por donaciones autorizadas, actas levantadas ante la autoridad competente por robos, incendios, etc.

Tanto el impuesto sobre la renta como el I.V.A. se coordinaron para que el contribuyente no realice ventas a título de "faltante de inventarios o donaciones" y de esta manera eluda sus obligaciones fiscales.

B).- EXENCIONES.- (Art. L. 9 y R-21).

Existen algunos bienes por cuya enajenación no se pagará el Im--
puesto al Valor Agregado, los cuales son:

- 1).- El suelo.
- 2).- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para ca--
sa habitación.

Cuando solo parte de las construcciones se utilicen*o destinen a ca--
sa habitación no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles
no quedan comprendidos en esta fracción.

Para los efectos de esta fracción se considera que una construcción
adherida al suelo es destinada a casa habitación si se utilizó para
ello cuando menos los 2 últimos años anteriores a la fecha de enaje--
nación.

Tratándose de construcciones nuevas, se atenderá al destino para --
el cual se construyó, considerando las licencias o permisos de cons--
trucción o en su defecto, las especificaciones del inmueble.

También se considerará como destinada a casa habitación aquella ---
construcción que sin reunir los requisitos a que se refiere el pá--
rrafo anterior, en su enajenación se pacte que el adquirente la des--
tinará a ese fin, siempre que se garantice el impuesto que hubiera--
correspondido y se presente aviso de la enajenación de que se tra--
ta, ante las mismas oficinas que se autoricen para recibir las de--
claraciones de este impuesto, con excepción de las de instituciones

de crédito. Las autoridades fiscales autorizarán la cancelación de la garantía cuando más de seis meses contados a partir de la fecha en que el adquirente reciba el inmueble, éste se destine a casa habitación.

- 3).- Libros, periódicos, revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.
- 4).- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.
- 5).- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los obtenidos con motivo de concursos científicos, artísticos o literarios, abiertos al público en general o bien a determinado gremio o grupo de profesionales.

El 1º de febrero de 1980, se comunicó un criterio según oficio No.- 361-A-5646 en el cual se establece que los actos o actividades que lleven a cabo la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, así como sus agentes y comisionistas, no pagarán el impuesto al valor agregado por la venta de billetes el primero y por la venta de quinielas sobre eventos deportivos el segundo ya que es una actividad exenta de acuerdo con esta fracción, por lo que hace a los agentes y comisionistas que llevan a cabo la enajenación de billetes y quinielas, incluso por lo que se refiere a sub-agentes y sub-comisionistas que intervengan en estas actividades tampoco pagarán el impuesto.

- 6).- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy".
- 7).- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampara el documento. Se considera incluida en esta fracción, la enajenación de acciones y los dividendos pagados en acciones. Art. 22 fracción III R. I.V.A.
- 8).- Los que sin propósito de lucro enajenen en beneficio exclusivo de sus agremiados, miembros o trabajadores, según sea el caso, las tiendas que establezcan los sindicatos obreros, las organizaciones ejidales y comunales que operan en los términos de la Ley de Reforma Agraria, así como las dependencias y organismos públicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en disposiciones de carácter general.

La exención solo se aplicará a la enajenación de artículos gravados a las tasas del 0%, del 6% ó del 15%. No se aplicará el beneficio previsto en la presente fracción cuando se trate de enajenación de bienes afectos a la tasa del 20% a que se refiere el artículo 2º-C, fracción I de la L. I.V.A.

En el Diario Oficial del 23 de febrero de 1981 se dieron a conocer las dependencias y organismos públicos cuyas tiendas no pagarán el impuesto en sus enajenaciones y son las siguientes:

Departamento del Distrito Federal.
Estado Mayor Presidencial.
Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
Secretaría de Comercio.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Secretaría de la Defensa Nacional.
Secretaría de Marina.
Aeropuertos y Servicios Auxiliares.
Cámara de Diputados.
Instituto Mexicano del Seguro Social.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores al-
-Servicio del Estado.
Universidad Nacional Autónoma de México.
Consumo para trabajadores del Sector Eléctrico.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del
-Estado de Sonora.
Farmacias de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
Dirección de Pensiones del Estado de Durango.
Instituto de Seguridad Social del Gobierno del Estado
-de México y Municipios (ISSEMYM).
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores de-
-la Educación del Estado de Sinaloa.
Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz.
Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
Universidad Autónoma de Hidalgo.

En los términos de esta fracción, los establecimientos de las de-
pendencias y organismos relacionados deberán:

PRIMERA.- Contar con un sistema de control que permita el acceso a dichos establecimientos, exclusivamente a los derechohabientes y permita verificar que las enajenaciones que realizan sean para beneficio de los mismos.

SEGUNDA.- Efectuar las enajenaciones, sin propósito de lucro. En consecuencia su precio de venta no deberá ser superior al costo - y gastos de adquisición, impuestos, traslados y gastos indispensables de operación.

TERCERA.- Incluir en lugar visible de la documentación que expidan — (facturas, notas de remisión, notas de venta, tiras de caja-registradora, etc.), la leyenda "venta a consumidor final".

El tratamiento otorgado a las tiendas de las dependencias, y organismos señaladas, se extenderá a las tiendas de otras dependencias y organismos públicos que lo soliciten y cumplan con lo dispuesto en esta fracción.

Conceptos aclaratorios sobre algunas enajenaciones exentas - - -
(R-22).

Para los efectos del artículo 9º de la ley, se considera que:

- 1).- No se industrializa el algodón cuando sea despepitado, ni el maíz - cuando se enajene como nixtamal.
- 2).- Las galletas y el pastel son pan.
- 3).- Dentro de las presentaciones de la leche natural a que se refiere - la fracción VI de dicho artículo, quedan comprendidas la pasteuriza

da, homogeneizada, condensada, evaporada, deshidratada, rehidratada, enlatada o en polvo, así como la tipo materna.

- 4).- La sal a que se refiere la fracción VIII de dicho precepto, es únicamente el cloruro de sodio.

Maquinaria y equipo agrícola o ganadero.- (R-23).

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general, señalará la maquinaria y el equipo agrícola o ganadero a que se refiere la fracción XII del Art. 9º de la Ley.

C).- MOMENTO DE CAUSACION.- (ARTS. L-11 y 12).

El Impuesto al Valor Agregado se causa en el momento de realizar la enajenación y ésta se considera realizada cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1).- Se envié o entregue materialmente el bien al adquirente, siempre y cuando la persona tenga la obligación de recibirlo, o de adquirirlo.
- 2).- Se pague parcial o totalmente el precio, excepto en los casos que la ley señale.
- 3).- Se expida el documento que ampara la enajenación (contrato, nota, factura, etc.).

Ejemplo:

La Cía "X", S.A., vende un bien el 15 de enero de 1983 en \$ 2'500,000.00 recibiendo un pago parcial por \$ 250,000.00 y la diferencia el 25 de febrero de 1983. La factura la expide el 16 de febrero de 1983.

IVA Trasladado:

	Enero		Febrero	
	Valor	I.V.A.	Valor	I.V.A.
Venta	2'500,000.00	375,000.00	- - -	- - -

El IVA se causa en el mes de enero porque se está dando el supuesto de "pago parcial", a pesar de que la factura se expidió en febrero de 1983. El mismo caso sería si en el mes de enero se entrega el bien.

Debe destacarse que para causar el IVA en enajenación no es requisito cobrar el valor total del precio pactado. por su parte el adquirente podría acreditar, si reúne los requisitos del artículo 4º de la ley, el IVA trasladado a pesar de no haber pagado totalmente el precio pactado.

Se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional en los siguientes supuestos; y por lo tanto se trata de actos regulados por la ley del IVA:

a).- Bienes tangibles:

- 1).- Cuando el bien se encuentra en México al enviarse al adquirente.
- 2).- Cuando no habiendo envío, el enajenante realiza la entrega material del bien en México.
- 3).- Cuando los bienes estén sujetos a matrícula o registro mexicano aún cuando estos se encuentren físicamente fuera de México y su enajenación se efectúe también fuera del territorio nacional. El art. 24 del R. I.V.A. aclara que el registro a que se refiere esta disposición es el que establece el artículo 7 de la ley del Registro Federal de Vehículos.

b).- Bienes intangibles.

Se considera que hay enajenación en México cuando el adquirente y el enajenante residan en el país.

Mediante el oficio 361-A-5627 de fecha 8 de febrero de 1980, se establece un criterio, en el cual se indica que en las enajenaciones de automóviles nuevos que realicen los distribuidores autorizados, en las franjas fronterizas y zonas libres a que se refiere el artículo 2º de la ley se pagará el 6% siempre y cuando los adquirentes de dichas unidades automotrices sean residentes permanentes y conserven el bien en las zonas geográficas antes mencionadas de no reunirse estos requisitos se pagará el 15%.

Los intereses moratorios y deudas convencionales, dará lugar al pago del impuesto en el mes en que se paguen.

En las ventas en abonos se podrá diferir el IVA, en los términos y la forma que señale el reglamento.

En los casos de los pagos anticipados que reciba el enajenante de bienes de capital, antes de enviar o entregar materialmente el bien, el impuesto se cubrirá en el momento en que se efectúe cada pago anticipado y sobre el monto del mismo, al enviarse o entregarse el bien se pagará la diferencia de impuesto que resulte por el total de la operación.

De acuerdo con la ley, las ventas a crédito causan impuesto desde el momento en que se celebre la operación, sin embargo, de acuerdo --

con lo que establece el artículo 25 del reglamento, el impuesto que correspondiera a las ventas sobre las cuales se hubieran pactado intereses, - podrá diferirse parcialmente, considerando el número de meses pactados, - en el por ciento que resulte conforme a la siguiente tabla:

Número de meses pactados - a partir de la enajenación	Por ciento aplicable al impuesto.
1	2
2	3
3	4
4	5
5	6
6	6
7	8
8	9
9	10
10	11
12	12
14	14
16	16
18	17
20	19
22	20
24	22
26	23
28	24
30	26
32	27

Número de meses pactados - a partir de la enajenación	Por ciento aplicable al impuesto.
34	28
36	30
38	31
40	32
42	33
44	34
46	35
48	37
50	38
52	39
54	40
56	41
58	42
60	43
más de 60	45

Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, se establece, que al impuesto que corresponda a la operación, se le aplicará el -- por ciento que señala la ley del Impuesto Sobre la Renta (Art. 48) para -- determinar el costo de adquisición; y el resultado será el impuesto a pa -- gar de inmediato y la diferencia será el que se podrá diferir.

El impuesto diferido se divide entre el número de meses pactados para determinar así la cantidad a pagar cada mes, aún cuando se hagan pa -- gos anticipados, los intereses que se dejan de pagar por este motivo, se consideran como descuentos o bonificaciones y consecuentemente se podrán

deducir de los actos o actividades por las que se deba pagar el impuesto.

Para ejemplificar lo anteriormente expuesto, supongamos que tenemos el siguiente caso.

1).- Ventas a un plazo de 18 meses, pactando intereses:

Importe de la venta.	\$ 850,000.00
Intereses al 36% anual.	<u>306,000.00</u>
Total de la operación.	\$1'156,000.00
IVA trasladado.	<u>173,400.00</u>
Cuenta por cobrar al cliente.	1'329,400.00
Enganche 25%.	<u>(332,350.00)</u>
Cantidad a diferir en 18 meses	<u>\$ 997,050.00</u>
Importe de cada mensualidad	<u>\$ 55,391.66</u>

Pago del Impuesto al Valor Agregado:

Impuesto a pagar.	\$ 173,400.00
Importe a diferir según tabla (17% del impuesto).	<u>(29,478.00)</u>
IVA X pagar de inmediato.	<u>\$ 143,922.00</u>
IVA por pagar cada mes \$ 29,478:18	<u>1,637.66</u>

Importe de las ventas.	\$ 2'500,000.00
Intereses cancelados por pagos anticipados.	<u>(102,000.00)</u>
Ventas netas.	2'398,000.00
15% IVA trasladado.	359,700.00
 IVA pagado al momento de la operación.	 \$ 143,922.00
IVA diferido, pagado en 12 meses. (12 X 1'637,66)	<u>19,651.92</u>
SUMA	\$ 163,573.92
 IVA diferido por pagar (6 X 1,637.66).	 \$ <u>9,825.96</u>
TOTAL A PAGAR	173,399 88

Menos:

IVA cancelado.	\$ <u>(15,300.00)</u>
NETO A PAGAR.	\$ <u>158,099.88</u>

Este resultado es igual a:

Valor total de la operación.	\$ 1'156,000.00
Menos:	
Cancelación de intereses.	\$ <u>(102,000.00)</u>
Valor neto.	\$ 1'054,000.00
15% de IVA s/valor neto.	\$ 158,100.00

Como se podrá observar, el resultado final es el mismo, pero financieramente es favorable al contribuyente, sin embargo debe evaluar el costo administrativo para llevar el control contable del IVA diferido, - de sus aplicaciones, cancelaciones y devoluciones.

De no hacer uso del diferimiento, el pago del IVA sería al momento de celebrar la operación y por el monto total de \$ 173,400.00.

Ejemplo:

2).- Ventas a través del contrato de arrendamiento financiero.

Importe total a pagar en el plazo inicial forzoso de 24 meses.	\$ 975,000.00
Interés cargado 25% anual.	<u>487,500.00</u>
	1'462,500.00
IVA por pagar.	<u>219,375.00</u>
Total por cobrar en 24 meses.	<u>1'681,875.00</u>

Porcentaje que se aplica para determinar el costo de adquisi ción de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Art. 48).	72%
---	-----

Impuesto a pagar de inmediato 219,375.00 X 72%	\$ <u>157,950.00</u>
---	----------------------

Impuesto total.	\$ 219,375.00
-----------------	---------------

Impuesto a diferir en 24 men- sualidades.	\$ <u>61,425.00</u>
--	---------------------

IVA por pagar cada mes. (61,425.00 ÷ 24).	\$ <u>2,559.37</u>
--	--------------------

En caso de pago anticipado, es aplicable lo comentado en el ejem
plo No. 1 (Ventas con intereses).

D).- VALOR BASE.- (ART. L-12).

Para calcular el impuesto se considerará como valor el precio — pactado, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por:

- Otros impuestos.
- Derechos.
- Intereses normales o moratorios.
- Penas convencionales.
- Otros conceptos: (fletes, embarques, seguros).

A falta de precio pactado, se estará al valor de mercado, o en su defecto al de Avalúo.

Al considerarse formando parte de la base de los impuestos especiales y los derechos tanto federales como locales, dependerá de quien es el sujeto de acuerdo con las leyes especiales. Si es el enajenante y lo cobra o carga al adquirente, formará parte de la base; si es a cargo del adquirente no formará parte de la base, será un pago por su cuenta.

E).- EXPORTACIONES.

Si las importaciones son sujetas al impuesto en virtud del principio del país de destino, por el contrario no son sujetas al mismo, — las exportaciones, por lo tanto, se encuentran exentas del I.V.A. Los — bienes exportados producidos en el Estado.

Mientras que para las enajenaciones de bienes, el otorgamiento — del uso o goce temporal de un bien, o la prestación de un servicio efectuado en el territorio del Estado no es admitido, como se ha visto, el — acreditamiento del impuesto relativo a operaciones exentas, para las exportaciones aún si éstas son referidas a bienes exentos, el acreditamiento es admitido en un 100% según el artículo 30 de la ley.

Esto significa desgravar las exportaciones con la finalidad de — hacer llegar las mercancías y los servicios al país de destino sin carga impositiva indirecta.

El exportador goza en la práctica del sistema de la tasa cero en sus operaciones de exportación, lo que significa que él mismo podrá pedir la devolución o acreditar el monto de las cantidades de impuesto que le han sido trasladadas y que correspondan a los bienes o servicios exportados, inclusive cuando se trate de productos o servicios exentos.

Con la aplicación de dicha tasa se está concediendo al exportador la facilidad de poder recuperar todo el I.V.A. que le ha sido trasladado en la compra de los insumos para la realización de su actividad como exportador, ya que al aplicar en sus ventas la tasa cero, él obtiene el pleno derecho a la total compensación de las cuotas correspondientes.

a sus compras y, como la cuota resultante a sus ventas es cero, tal empresa tiene la posibilidad de pedir en devolución el impuesto que previamente ha pagado. De hecho la operación correspondiente está sujeta al I.V.A., sin quedar establecida como una operación exenta, lográndose los efectos que se persiguen en una exención sin las características contra producentes que trae la misma.

De esto se deriva que, donde se verifique para el sujeto pasivo un crédito de impuesto a su favor, por que en un dado período ha tenido derecho a acreditar, a causa del total de sus exportaciones, un importe mayor del impuesto respecto a aquél debido, tiene la facultad de solicitar al fisco la devolución de su saldo a favor, según lo establece el artículo 6, 3er. párrafo de la ley.

Una de las finalidades que todo estado persigue con la introducción en su sistema impositivo tipo valor agregado, lo constituye el deseo de ver incrementadas sus exportaciones en el mayor monto posible, teniendo como objeto primordial la nivelación de la balanza comercial del país por la consecuente entrada de divisas por concepto de la exportación.

Un aspecto interesante con respecto a la tasa, viene a ser la denominada "tasa cero", la cual se encuentra establecida en los artículos 2-A, 29 y 30 de la ley, y la ventaja que otorga es la de conceder la devolución o el acreditamiento inmediato del I.V.A. pagado en los impuestos de un sujeto que produce bienes o servicios exentos de I.V.A.

Cuando es aplicable una exención, el impuesto a cobrar, o sea el propiamente pagado, no se puede acreditar. La tasa cero, por el contra-

rio, otorga el derecho de acreditamiento o devolución del impuesto anteriormente pagado.

"Las empresas residentes en el país no pagarán el impuesto por enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando unos u otros se exporten". (Art. 29 L. I.V.A.).

Concepto de exportación.- Se considera exportación de bienes o servicios:

- De bienes tangibles: Si la enajenación al extranjero tiene el carácter de definitivo.
- De bienes intangibles: La enajenación realizada por residentes en el país a quien resida en el extranjero.
- De servicios: El aprovechamiento en el extranjero de los prestados por residentes en el país por:
 - Asistencia técnica.
 - Operaciones de maquila para exportación.
 - Transportación internacional de bienes.
 - Transportación aérea internacional de personas por el 75% del servicio prestado.

Uno de los objetivos fundamentales del IVA en relación con el ISIM al no gravar las exportaciones, es el de poder competir con mejores precios en el mercado internacional y ésto se logra al no incluir impuestos en los mismos. Aun cuando en el ISIM se venían otorgando certifica-

dos de devolución de impuestos (CEDIS), no se obtenían todos los beneficios esperados de desgravamiento, por lo que con la implantación del IVA se espera favorecer las exportaciones en una forma más clara y efectiva— porque, además, se obtendrá un beneficio inmediato al estar el exporta— dor en posibilidades de solicitar la devolución mensual del IVA que le— hubieren trasladado o él pagado en importaciones.

Desde el punto de vista de la mecánica del IVA, la razón de la — devolución obedece a que al no estar gravadas las exportaciones no se — tendría IVA causado contra que acreditar, por lo que se provocarían sal— dos a favor.

Por lo anterior se identifican estas operaciones como con "tasa— cero", porque aún cuando están exentas, si tienen derecho a la devolu— ción o acreditamiento.

La fracción I del artículo 29 define que la exportación de bie— nes tangibles es la que tenga el carácter de definitiva y, según el Art. 8 del Código Aduanero, "exportación definitiva es el envío de mercancías nacionales o nacionalizadas para uso o consumo en el exterior. En estos— casos estará exenta la exportación, sin embargo, para tener derecho a la devolución ésta procederá hasta que la exporta— ción se consume.

Para la enajenación de bienes intangibles se considera que es ex— portación cuando es realizada por persona residente en el país a quien — reside en el extranjero, en este caso estaría, si se enajenará o si se — permitiera su uso o goce temporal, por un residente en México a un ex— tranjero, de una marca o patente etc.

En el Art. 4º de la ley se establece que el IVA que hubiere sido trasladado o pagado por importaciones para que sea acreditable debe corresponder a bienes o servicios estrictamente indispensables para realizar, entre otros, exportaciones, por ello el exportador deberá determinar conforme a los Arts. 11 y 13 del R. I.V.A. el IVA acreditable, de la siguiente manera:

1º Identificación de gastos e inversiones para realizar exportaciones — de:

- Bienes o servicios a que se refiere el Art. 29 de la ley.
- Bienes a que se refiere el Art. 9 de la ley (exentos).
- Servicios a que se refiere el Art. 15 de la ley (exentos).
- Bienes tangibles que se exporten por residentes en el país para enajenarlos o para su uso o goce en el extranjero.

Si se logra la identificación, el IVA correspondiente a esos gastos e inversiones será el IVA acreditable, si no se identifica totalmente, se procede al siguiente paso:

2º Determinación del IVA no identificable con derecho a acreditamiento:

IVA no identificable (valor exportaciones)
 Total de actividades
 del mes.

3º Determinación del total del IVA acreditable por exportaciones:

IVA identificable con
 derecho a acreditamiento

\$ _____

IVA no identificable con
derecho a acreditamiento.

\$ _____

Total IVA acreditable.

\$ _____

Derechos a acreditamiento o devolución del I.V.A. que le hubie-
ren trasladado.

El exportador de bienes o servicios, en los casos mencionados en el artículo anterior, podrá elegir entre el acreditamiento o la devolución de las cantidades a que se refiere el art. 4º, que correspondan a los bienes o servicios exportados, incluso cuando se trate de los supues-
tos previstos en los artículos 9 y 15 de la ley.

También procederá el acreditamiento o la devolución cuando las -
empresas residentes en el país exporten bienes tangibles para enajenar-
los o para conceder su uso o goce en el extranjero". (Art. 30 L. I.V.A.)

EL EXPORTADOR (ART. 30)APLICARA TASA 0% AL VALOR

De bienes o servicios
art. 29.

De bienes o servicios
exentos (art. 9 y 15)

De bienes tangibles
para:

- Enajenaciones
- Conceder servicio
o goce en el ex-
tranjero.

OPCION ENTRE

Acreditamiento

Devolución

Del I.V.A. por acreditar que
corresponda a bienes o servi-
cios exportados que reuna re-
quisitos del art. 4°.

CAPITULO III

PLAN DE TRABAJO

Para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones fiscales relativas al Impuesto al Valor Agregado, se presenta el siguiente plan de trabajo:

A).- OBJETIVOS.-

- 1).- Preparación de la declaración mensual sobre ventas, compras de bienes y servicios e importaciones (excepto bienes tangibles) que deberá presentar ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 20 de cada mes, o el siguiente, si este no fuere hábil.
- 2).- Preparación de la declaración, presentación y pago del impuesto sobre las importaciones de bienes tangibles, en la aduana en el momento en que los bienes queden a disposición de la compañía.
- 3).- Preparación de la declaración anual, que sumará lo mencionado en los puntos 1 y 2 y que deberá presentarse a más tardar el último día hábil del mes de marzo del ejercicio siguiente.

Copia de la declaración deberá adjuntarse a la declaración anual del Impuesto al Ingreso Global de la Empresas.
- 4).- Contar con los elementos que permitan comprobar las aplicaciones del I.V.A. recibido y trasladado en las operaciones realizadas por la compañía, cuando lo requieran las autoridades fiscales, auditores externos, internos, etc..

8). MEDIOS.-

Los medios son aquellos elementos mediante los cuales se permite a la empresa el control y pago del impuesto, tales como: libros, registros, etc..

C).- POLITICAS GENERALES.

- 1).- Este instructivo es de aplicación general para todas las entidades de la empresa.
- 2).- El departamento de contabilidad deberá entregar al departamento de impuestos los saldos de las cuentas que se afectan por el I.V.A. (acreditables y por pagar) con los papeles de trabajo respectivos a más tardar el cuarto día hábil del mes siguiente al cierre mensual.

Para la preparación de la declaración anual los datos necesarios se deberán entregar a más tardar el día 25 del mes de enero del año siguiente al cierre del ejercicio anual.

- 3).- Las declaraciones mensuales y anual serán presentadas por el departamento de impuestos, con base en los datos proporcionados por el departamento de contabilidad, en forma correcta y oportuna para cumplir con las fechas fijadas por la ley.
- 4).- El departamento de crédito y cobranzas, así como el de compras, deberán informar a nuestros clientes y proveedores, respectivamente, el procedimiento a seguir en la expedición de la documentación que soporte todas nuestras operaciones que realicen con ellos, a través de circulares.
- 5).- Coordinarse con los agentes aduanales acerca del procedimiento a seguir para el pago de las declaraciones del I.V.A. sobre importaciones de bienes tangibles.

6).- Reconsiderar las políticas actuales sobre el otorgamiento - de anticipos.

7).- Revisar las políticas de crédito otorgadas a los clientes y las que nos conceden los proveedores.

También es necesario ver las políticas a seguir por los competidores.

D).- RESPONSABILIDADES.

- 1).- El departamento de contabilidad es el responsable de proporcionar los datos requeridos en forma oportuna y veraz, según este instructivo, para controlar, registrar y preparar las declaraciones requeridas por la ley del I.V.A.
- 2).- El contralor de la empresa es el responsable de que todas las operaciones que se realicen con los proveedores y clientes así como otro tipo de operaciones que se vean afectadas por el I.V.A., queden con documentación que las amparen y soporten.
- 3).- El departamento de contabilidad debe revisar que los documentos que amparen la entrada de mercancías, pago de servicios y arrendamientos cuenten con los requisitos establecidos por las leyes del impuesto sobre la renta e I.V.A.
- 4).- Es responsabilidad del departamento de impuestos, preparar y presentar las declaraciones mensuales y la anual del I.V.A.

E).- PROCEDIMIENTOS.

A efecto de dar cumplimiento con los requerimientos anteriormente enunciados, a continuación se establecen los procedimientos que deberán llevarse a cabo, para obtener la información correcta y oportuna.

Registros contables: Se requiere la apertura de las siguientes cuentas:

Cuenta: Otras cuentas por cobrar.

Sub-cuenta: IVA acreditable.

Sub-sub-cuenta: S/compras y gastos.

Se carga: Por el IVA acreditable proveniente de:

- 1).- Compras de bienes (tangibles) y servicios (materias primas, refacciones, materiales, activos fijos, papelería, etc., así como por la compra de servicios externos varios.
- 2).- Notas de crédito que se reciban de los proveedores locales (en rojo).
- 3).- Anticipos a proveedores.
- 4).- Cancelación de los anticipos a proveedores (en rojo).
- 5).- Descuentos por pronto pago, según notas de crédito (en rojo).
- 6).- Por el impuesto pagado en la aduana por las importaciones de bienes tangibles.

7).- Por el impuesto causado por la importación de bienes intangibles (regalías, asistencia técnica, servicios profesionales, etc.)

8).- Prestación de servicios (honorarios, seguros, teléfonos, energía eléctrica, etc.).

9).- Por arrendamientos otorgados a la empresa.

Se abona:

Por el traspaso mensual acumulado del impuesto trasladado a la empresa a la cuenta de IVA por pagar.

Saldo:

Sin saldo al final del mes, debido al traspaso de las acumulaciones mensuales a IVA por pagar.

Cuenta:

IVA prorrateable.

Sub-cuenta:

Varias cuentas.

Se carga:

Por el IVA trasladado a la empresa no identificable con sus respectivas ventas.

Se abona:

Por el traspaso mensual acumulado por:

1).- La parte acreditable del impuesto, a la cuenta de IVA acreditable.

2).- La parte no acreditable del impuesto, a las diversas cuentas de balance o de resultados identificables con el impuesto.

Saldo:

Sin saldo al final del mes, por los traspasos mensuales a las diferentes cuentas.

Cuenta: IVA no acreditable.

Sub-cuenta: Varias cuentas.

Se carga: Por el IVA no acreditable.

Se abona: Por los traspasos a las diferentes cuentas de balance o de resultados identificables con el impuesto.

Saldo: Sin saldo al final del mes por los traspasos mensuales a las diferentes cuentas.

Cuenta: IVA diferido.

Se carga: Por las amortizaciones del impuesto.

Se abona: Por la parte diferida del impuesto en las operaciones en que se pacten intereses.

Saldo: Acreedor, representa el impuesto por devengar por las operaciones en las que se pactaron intereses.

Cuenta: IVA por comprobar.

Se carga: Por las entregas de efectivo que se realizan al agente aduanal para que cubra el impuesto por la importación de bienes tangibles.

Se abona: Por la documentación del impuesto.

- Saldo: Deudor, representa el impuesto pendiente de documentar.
- Cuenta: IVA por pagar.
- Se carga: Por los traspasos de las acumulaciones mensuales -- del impuesto acreditable por:
- 1).- Compras de materias primas y materiales.
 - 2).- Importaciones de tangibles.
 - 3).- Importaciones de intangibles.
 - 4).- Prestaciones de servicios.
 - 5).- Arrendamientos.
- Se abona: Por el impuesto que la empresa traslada por las actividades siguientes:
- a).- Ventas de:
 - 1).- Artículos de manufactura.
 - 2).- Activo fijo.
 - 3).- Desperdicio.
 - 4).- Materias primas.
 - 5).- Moldes.
 - 6).- Partes y refacciones.
 - 7).- Cualquier otro concepto gravado.
 - b).- En rojo por las notas de crédito que se envían a clientes.
 - c).- Anticipos recibidos de clientes.

d).- En rojo por la cancelación de anticipos a —
clientes.

e).- En rojo por los descuentos por pronto pago —
otorgados a clientes.

Saldo:

El saldo mensual de esta cuenta puede ser deudor o
acreedor.

Saldo deudor: al final del mes representará el IVA-
por acreditar en los meses subsiguien
tes o a continuar su acreditamiento o
pedir su devolución.

Saldo acreedor: representará el IVA por pagar.

F).- CONTROLES.

AUXILIAR DE COMPRAS

Para poder cumplir con los requisitos establecidos por la ley, - en relación a que la empresa separe en sus registros los actos o actividades de las operaciones por las que se cause el impuesto por las distintas tasas, de aquellas que se encuentran exentas, es necesario formular un auxiliar de compras que incluya las adquisiciones de materias primas y materiales locales, así como las importaciones de bienes como sigue:

- 1).- Reporte diario y acumulado mensual de materias primas y materiales, descuentos y devoluciones sobre compras nacionales, así como el IVA causado en estas operaciones por proveedor.

Para preparar este reporte se requiere de información de los distintos departamentos de la empresa.

- 2).- Reporte diario y mensual que nos indique la información de las compras de importación, la base para el cálculo del IVA y el impuesto pagado en la aduana.

Para preparar este reporte se requiere de información de los distintos departamentos de la empresa.

CAPITULO IV

CASO PRACTICO

Supuestos del caso práctico.-

"DEPORTES DIRCEU, S.A."

Antecedentes.-

Deportes Dirceu, S.A., ubicada en la calle Brasil No. 1550 en la ciudad de México, D.F., es una entidad comercial constituida en enero 28 de 1980, con un capital social de \$ 100'000,000.00 teniendo como giro principal la compra-venta de toda clase de accesorios y artículos deportivos.

Establecimientos.-

La casa matriz se encuentra ubicada en calle Brasil No. 1550 en México, D.F., y la sucursal en Av. 5 No. 513 en Baja California Norte.

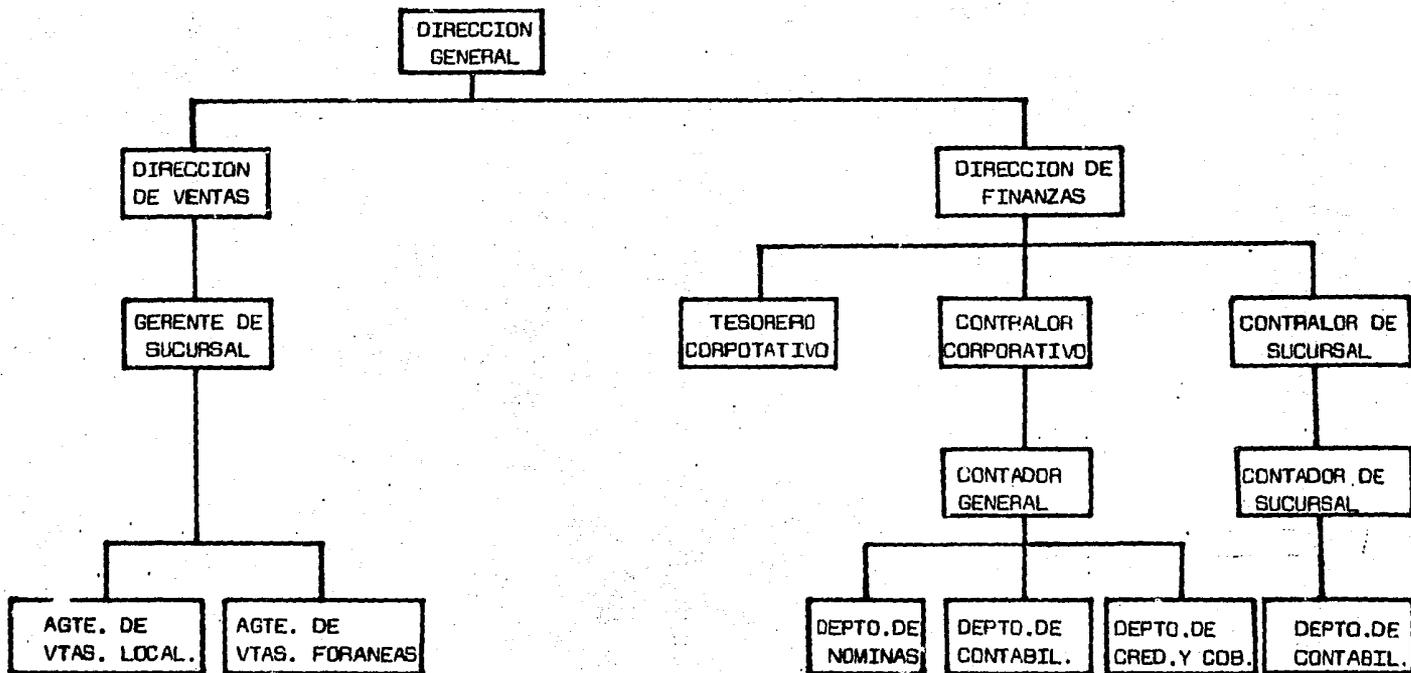
Organigrama.-

- De la empresa.
- De la contraloría.

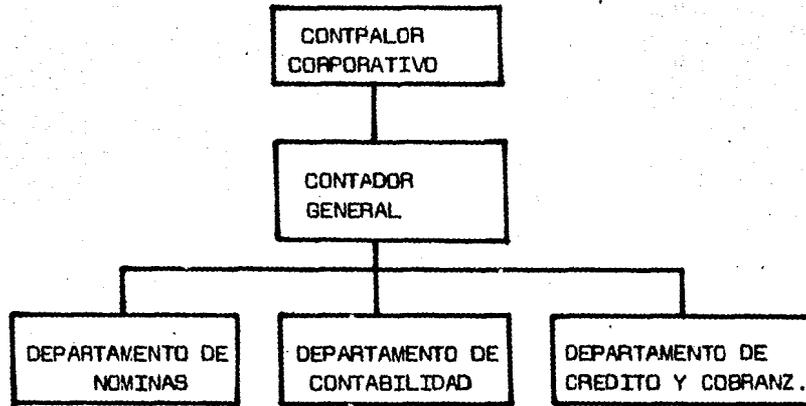
Operaciones.-

Durante el año de 1983, realizó las siguientes actividades; según estados financieros anexos, y demás análisis de cuentas que forman parte de los mismos.

DEPORTES DIMCEU, S.A.



DEPORTES DIRCEU, S.A.



DEPORTES DIRCEU, S.A.BALANZA DE COMPROBACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

	<u>D E B E</u>	<u>H A B E R</u>
Caja chica	100.000	
Bancos	2,980.510	
Inversiones	43,850.000	
Documentos por cobrar.	50,335.800	
Clientes	178,215.938	
Intereses en cuentas por cobrar	9,274.400	
Estimación para cuentas incobrables		8,500.000
Otras cuentas por cobrar	4,061.673	
Inventario de mercancías.	189,644.331	
Terreno	15,820.910	
Edificio	88,492.229	
Depreciación acumulada de edificio		11,542.465
Equipo de transporte.	5,835.955	
Depreciación acumulada eq. transp.		3,334.382
Moviliario y equipo	1,075.405	
Depreciación acum. de mob. y eq.		645,243
Gastos anticipados.	1,031.331	
Amortización gtos. ant.		343,777
Mejoras en propiedades arrendadas	5,978.885	
Amortización acumulada		543.535
Seguros pagados por adelantado.	2,985.550	
Proveedores		175,850.210
Documentos por pagar		45,000.000
Intereses por pagar		25,813.900
Adeudos a largo plazo		85,000.000
Impuestos sobre la renta por pagar		39,646.412
P.T.U.		7,361.220
I.V.A. por pagar		3,548.561
Impuestos por pagar		2,237.946
Capital social		100,000.000
Ventas		360,943.900
Devoluciones y rebajas s/ventas.	15,255.359	
Costo de ventas	175,565.500	
Gastos de venta	15,347.810	
Gastos de administración	25,811.477	
Otros ingresos		10,874.151
Otros gastos	1,815.007	
Provisión i.s.r. y p.t.u.	46,007.632	
SUMAS IGUALES:	<u>879,185.702</u>	<u>879,185.702</u>

DEPORTES DIZCELI, S.A.

97

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

A C T I V O				P A S I V O			
CIRCULANTE:				CIRCULANTE:			
Efectivo		3,060,510		Intereses por Pagar		25,813,900	
Inversiones		43,550,000		Documentos y Cuentas por Pagar			
Documentos y Cuentas por Cobrar	54,397,473			Documentos por pagar	45,000,000		
Clientes	178,215,938			Proveedores	<u>178,880,210</u>	220,850,210	
Otros	9,274,400						
	<u>241,887,811</u>						
Menos Estimación p/cuentas -incobrables.	8,500,000	233,387,811		Imp.S/ta Renta por Pagar	38,546,412		
Inventario de Mercancías		<u>189,887,811</u>	469,662,652	Participación de los trabajadores -en las utilidades.	7,361,220		
				Otros	<u>5,786,507</u>	<u>51,794,139</u>	298,458,248
Inmuebles, Maquinaria y Equipo							
Terreno	15,820,910						
Edificio	88,497,229						
Equipo de Transporte	2,838,985						
Mobiliario y Equipo	<u>1,075,405</u>	113,224,499					
Menos Depreciación Acumulada		<u>14,522,090</u>					
DIFERIDO							
Gastos Anticipados	1,031,331						
Seguros pagados por adelantado	2,905,580						
Mejoras en propiedades arrendadas	<u>5,978,885</u>	9,995,786					
Menos Amortización Acumulada		<u>47,312</u>	<u>9,108,494</u>				
SUMA EL ACTIVO.			575,473,815				575,473,815

DEPORTES DIRCEU, S.A.ESTADOS DE RESULTADOS DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1983

VENTAS TOTALES		360,943.900	
MENOS: DEVOL. Y REBAJAS S/VENTAS		<u>(15,255.359)</u>	
VENTAS NETAS			345,688.541
MENOS: COSTO DE LO VENDIDO			<u>(175,564.500)</u>
UTILIDAD BRUTA			170,123.041
GASTOS DE OPERACION:			
GASTOS DE VENTA	15,347.810		
GASTOS DE ADMINISTRACION	25,811.477		
OTROS GASTOS	<u>1,815.007</u>	42,974.294	
OTROS INGRESOS		<u>10,874.151</u>	<u>32,100.143</u>
UTILIDAD DE OPERACION			138,022.898
PROVISION PARA IMPUESTOS SOBRE LA RENTA		38,646.412	
PROVISION PARA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		<u>7,361.220</u>	<u>46,007.632</u>
UTILIDAD NETA.			<u>92,015.266</u>

DEPORTES DIRCEU, S.A.

99

ANALISIS DE VENTAS POR EL EJERCICIO DE 1983

VENTAS	NAUTICO	GOLF	AUTOMOVILISMO	VARIOS	I M P O R T A C I O N		EXPORTACIONES	
	TOTALES	20%	20%	20%	15%	20%	15%	0%
CASA MATRIZ								
ENERO	15,587.320	8,988.310	2,720.610	3,580.930	2,296.270			
FEBRERO	12,433.710	5,150.445	1,888.129	2,866.763	2,427.373			
MARZO	18,225.890	8,833.784	3,344.370	2,020.801	1,827.358			5,500.000
ABRIL	16,281.116	3,378.216	2,853.978	1,459.836	1,898.367	4,118.719	2,550.000	
MAYO	19,140.003	3,828.783	3,200.520	4,638.750	2,671.970			4,800.000
JUNIO	20,667.384	2,350.812	1,980.151	3,222.376	1,890.444	7,525.800		3,697.801
JULIO	19,990.153	2,811.431	2,739.879	2,853.630	3,460.350	3,683.950	1,910.315	2,820.599
AGOSTO	20,393.877	3,445.787	2,626.911	3,300.837	3,049.412	4,381.115	2,117.421	1,477.414
SEPTIEMBRE	17,493.229	1,637.453	3,115.018	3,459.368	3,061.076	3,810.989		1,409.325
OCTUBRE	18,115.736	3,724.338	3,443.271	3,118.039	2,911.573		2,819.551	2,098.964
NOVIEMBRE	19,500.991	3,676.811	3,358.668	3,020.921	3,013.544	4,358.457	2,072.890	
DICIEMBRE	20,675.981	4,457.119	3,025.639	3,692.373	3,335.583	1,544.506		4,820.761
TOTAL 1983:	216,675.480	48,280.819	34,398.344	37,244.324	31,541.317	29,420.536	12,874.502	24,915.538
SUCURSAL								
ENERO	10,329.870	1,938.391	3,073.160	2,811.738	1,053.498	1,453.063		
FEBRERO	10,735.521	1,764.893	2,921.863	3,005.044	1,939.050	1,114.671		
MARZO	10,930.211	2,443.239	2,708.137	2,993.635	1,580.300	1,125.000		
ABRIL	10,306.144	2,659.788	2,474.511	2,666.847	1,441.498	1,125.800		
MAYO	10,929.837	2,324.483	2,378.214	2,759.366	2,713.237	754.517		
JUNIO	10,857.665	1,432.370	1,981.725	3,683.523	2,000.101	1,759.946		
JULIO	11,200.900	2,009.447	2,257.854	2,967.899	1,857.605	2,108.095		
AGOSTO	11,314.859	2,753.903	2,121.733	2,511.806	2,989.519	938.018		
SEPTIEMBRE	12,667.833	2,519.081	2,800.442	2,990.099	2,121.635	2,236.576		
OCTUBRE	13,935.487	2,925.369	3,834.519	3,158.991	1,887.108	2,100.500		
NOVIEMBRE	14,100.820	1,866.371	4,296.703	5,551.180	1,376.748	1,009.028		
DICIEMBRE	14,959.173	2,837.318	3,810.442	6,699.823	1,811.590			
TOTAL SUCURSAL	142,268.420	27,264.733	34,706.403	41,800.181	22,771.889	15,725.214		
TOTAL CONSOLIDADO:	360,943.900	75,545.552	69,104.747	79,044.505	54,313.206	45,145.750	12,874.502	24,915.538

DEPORTES DIRCEU, S.A.

ANALISIS DE LA CUENTA OTROS INGRESOS

G R A V A D O S

	TOTAL	CONSULTORIA	ARRENDAMIENTO	INTERESES			S/INVERSIONES
				MORATORIOS	S/PRESTAMO	MUTUO.	
ENERO							
FEBRERO	260,000	200,000	60,000				
MARZO	549,720	300,000	60,000				189,720
ABRIL	229,359		60,000				169,359
MAYO	231,315		60,000				171,314
JUNIO	239,013		60,000				179,013
JULIO	210,825		60,000				150,825
AGOSTO	226,300		60,000				166,300
SEPTIEMBRE	243,436		60,000				183,436
OCTUBRE	209,910		60,000				149,910
NOVIEMBRE	544,435		60,000	331,235			153,200
DICIEMBRE	7,929,838	550,000	60,000	241,517	3,737,500	3,150,000	190,821
	<u>10,874,151</u>	<u>1,050,000</u>	<u>660,000</u>	<u>572,752</u>	<u>3,737,500</u>	<u>3,150,000</u>	<u>1,703,899</u>
	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

DEPORTES DIRCEU, S.A.

IVA ACREDITABLE POR EL AÑO DE 1983

CONSOLIDADO

	<u>TOTAL</u>	<u>SERVICIOS</u>	<u>ARRENDAMIENTO</u>	<u>MATERIA PRIMA Y MATERIALES</u>	<u>IMPORTACIONES TANGIBLES</u>	<u>DIVERSOS</u>
ENERO	3'957,892	29,830	45,776	3'572,853	293,100	16,333
FEBRERO	4'465,542	35,870	43,345	4'070,320	300,815	15,192
MARZO	3'556,663	39,615	46,951	3'155,491	299,621	14,985
ABRIL	3'594,114	38,221	43,810	3'495,800	- . -	16,284
MAYO	3'346,630	41,537	39,590	3'250,120	- . -	15,383
JUNIO	4'562,169	40,850	40,631	3'980,951	484,700	15,007
JULIO	4'039,622	41,910	43,910	3'487,921	450,901	14,980
AGOSTO	4'274,770	41,354	42,991	3'775,415	399,873	15,137
SEPTIEMBRE	4'312,606	39,990	43,850	3'835,210	377,520	16,036
OCTUBRE	3'659,877	40,821	42,929	3'200,573	360,744	14,810
NOVIEMBRE	3'345,615	43,826	44,630	3'001,856	243,476	11,827
DICIEMBRE	3'394,768	41,046	41,667	3'297,728	- . -	13,827
TOTAL IVA						
ACREDITABLE	46'510,268	475,370	520,110	42'124,238	3'210,750	179,800

Convenio que celebran por una parte
Grupo Mexicano de Deportistas, S.A.
Representada por el Ing. Juan Pérez
y por la otra Deportes Dirceu, S.A.
Representada por el Sr. José Dirceu
G.

La empresa Deportes Dirceu, S.A., le ha otorgado a Grupo Mexicano de Deportistas, S.A., un crédito por 25'000,000.00 MN., con vencimiento en Diciembre 27, 1983.

Conviene a ambas partes que con 15 días calendario de anticipación, a la fecha de vencimiento y por escrito la empresa Deportes Dirceu, S.A., avisará a Grupo Mexicano de Deportistas, S.A., si renovará o solicitará el pago de crédito antes mencionado.

En el caso de renovación el presente convenio tendrá efecto para el siguiente vencimiento hasta la fecha en que sea liquidado en su totalidad.

México, D.F. a 27 de Septiembre de 1983.

De Conformidad:

Grupo Mexicano de Deportistas
S.A.
Ing. Juan Pérez.
Presidente del Consejo Ejecutivo.

Deportes Dirceu, S.A.
Sr. José Dirceu G.
Director General.

P A G A R E

IMPORTE: \$ 25'000,000.00

VENCIMIENTO: Diciembre 27, 1983.

Por este Pagaré nos obligamos a pagar incondicionalmente a la orden de -
Deportes Dirceu, S.A., en sus oficinas ubicadas en Calle Brasil No. ---
1550, C.P. 06102, en la Ciudad de México, D.F., el día 27 de Diciembre -
de 1983.

La cantidad de \$ 25'000,000.00 _____

VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 _____

M.N.).

La suma anterior causa intereses ordinarios al 59.80% anual a partir de
esta fecha, pagaderos al vencimiento de este pagaré.

México, D.F., a 27 de Septiembre de 1983.

GRUPO MEXICANO DE DEPORTISTAS, S.A.
Ing. Juan Pérez.
Presidente del Consejo Ejecutivo.

GRUPO MEXICANO DE DEPORTISTAS, S.A.

México, D.F., a 27 de Diciembre de 1983.

DEPORTES DIRCEU, S.A.
Brasil No. 1550
C.P. 06102 México, D.F.

AT'N. SR. JOSE DIRCEU G.

En relación con el financiamiento que nos han otorgado por —
\$ 25'000,000.00 M.N., con vencimiento en esta fecha, estamos liquidando
totalmente el adeudo de principal y los intereses correspondientes a —
dicho período.

Importe del principal \$ 25'000,000.00 M.N., de fecha de suscrip
ción 27 de Septiembre de 1983 y fecha de vencimiento 27 de Diciembre de
1983.

El monto de intereses es de \$ 3'737,500.20 y el I.V.A. corres—
pondiente es de \$ 560,625.03 totalizando los \$ 29'298,125.23 que les es
tamos remitiendo.

Agradecemos se sirvan proporcionarnos la factura por los intere
ses mencionados.

Atentamente:

C.P. Luis Antonio Guzman
Gerente de Control de Crédito.

LAG*scg.

Intereses sobre el préstamo
de 25'000,000.00 por el pe-
ríodo de septiembre 27/83 a
diciembre 27/83, al 59.80%
anual.

25'000,000.00 X 59.80% = 14'950,000.00

14'950,000.00 : 360 días 41,527.78

41'527.78 X 90 días = 3'737,500.20

3'737,500.20 X 19% IVA = 560,625.03

Intereses del Préstamo: 3'737,500.20

I.V.A. 19% 560,625.03

4'298,125.23

DEPORTES DIRCEU. S.A.

INTERESES GANADOS S/CONTRATO DE MUTUO AL 31/XII/83

FECHA DE EXPEDICION ENERO 1° 1983
 FECHA DE VENCIMIENTO ENERO 1° 1988
 MONTO DEL PRESTAMO \$ 31,500,000.-

TASA DE INTERES HASTA EL 30/06/83: 20% ANUAL
 DEL 1° DE JULIO EN ADELANTE SE LES
 INFORMARA PAGO DE INTERES CADA 6 -
 MESES.

DEL 1°/01/83 HASTA EL 30/06/83

I N T E R E S E S

1983	DIAS	DIARIOS	MENSUALES	ACUMULADOS
Enero	30	\$ 17,500.-	525,000.-	525,000.-
Febrero	28	17,500.-	490,000.-	1.015,000.-
Marzo	31	17,500.-	542,500.-	1.557,500.-
Abril	30	17,500.-	525,000.-	2.082,500.-
Mayo	31	17,500.-	542,500.-	2.625,000.-
Junio	<u>30</u>	<u>17,500.-</u>	<u>525,000.-</u>	<u>3.150,000</u>

180

$31,500,000 \times .20 \times 180 \div 360 = 3,150,000.-$

P A G A R E

Debemos y pagaremos incondicionalmente en esta plaza a la orden de DEPORTES DIRCEU, S.A., la suma de _____
 \$ 31'500,000.00 TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 - - -
 M.N.), _____ valor recibido a nuestra entera satisfacción
 con un vencimiento al día 1º de enero de 1988.

La suma mencionada causará intereses computados a la tasa del 20% anual-hasta el 30 de junio de 1983. En periodos posteriores, los intereses se-computarán a la tasa que se le determine con base al costo promedio de -
 los financiamientos que reciba él mutuamente más el 1% anual. Dicha tasa
 será revisada cada seis meses debiendo el mutuante notificársela al mu-
 tuario durante el primer mes del semestre en que sea aplicada.

El pago de dichos intereses se hará cada seis meses a partir de la fecha
 de aceptación del presente documento.

En caso de mora, la sobre tasa del 1% se elevará al 3% y los intereses -
 deberán ser pagados al término de cada semestre.

Este documento podrá darse por vencido anticipadamente en cualquiera de-
 los casos establecidos en la Cláusula Novena del Contrato de Mutuo con -
 Intereses celebrado con DEPORTES DIRCEU, S.A., el día 29 de diciembre de
 1982.

México, D.F., a 1º de enero de 1983.

Acepto:

 COMPAÑIA "X", S.A.
 Sr. Alvaro Díaz Jiménez.

CONTRATO de mutuo con interés, que celebran por una parte DEPORTES DIR—CEU, S.A. representada en este acto por el Sr. José Dirceu Guimaraés, en lo sucesivo denominado el "MUTUANTE", y por la otra CIA. "X", S.A. repre—sentada en este acto por el Sr. Ing. Alvaro Díaz Jiménez, en lo sucesivo denominada como el "MUTUATARIO", de acuerdo a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

- I. Declara "EL MUTUANTE" que es una corporación constituida legalmente de acuerdo a las leyes de la ciudad de México, D.F.
- II. Declara el Sr. José Dirceu Guimaraés, que el poder que ostenta y — que le fué conferido por su representada se encuentra vigente según lo acredita con el testimonio No. 98097 de fecha 7 de diciembre de 1982, otorgado ante la Fe del Notario Público No. 789 del D.F. Lic. Alberto Becerril Fuentes, el cual le faculta para obligarla en los términos de este contrato.
- III. Declara "El MUTUATARIO" ser una sociedad constituida legalmente de acuerdo a las leyes de la ciudad de México, D.F.
- IV. Declara el Ing. Alvaro Díaz Jiménez que el poder con que se ostenta le fué conferido por su representada el cual consta en el testimo—nio No. 94752 de fecha 16 de diciembre de 1982 otorgado ante la Fe del Notario Público No. 908 del D.F., Lic. Ismael Ramírez Nuñez.
- V. Expresan las partes que no tienen impedimento alguno para celebrar este contrato.
- VI. Manifiestan las partes que en la celebración de este contrato no — existe error, lesión, ni ningún otro vicio del consentimiento.

Por las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Objeto.- "EL MUTUANTE" da un mutuo y "EL MUTUATARIO" acepta — con tal carácter, la cantidad de \$ 31'500,000 (TREINTA Y UN MILLO— NES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

SEGUNDA.- Fecha y Lugar de Entrega al "MUTUATARIO" de la Cantidad Objeto del Contrato.- "EL MUTUANTE" entregará al "MUTUATARIO" la cantidad indicada en la cláusula anterior dentro de un plazo que vencerá el día 15 de enero de 1983, previa entrega del recibo correspondiente. El lugar de entrega es el domicilio del MUTUANTE, salvo que las par— tes acuerden distinto lugar antes de la fecha estipulada.

TERCERA.- Forma de Entrega al MUTUATARIO.- EL MUTUANTE entregará al MU— TUATARIO la suma indicada, precisamente en pesos mexicanos y para — ello podrá utilizar los servicios bancarios o cualesquiera otro con— ducto que estime pertinente.

CUARTA.- Restitución de la Cantidad Dada en Mutuo Plazo.- "EL MUTUATA— RIO" se obliga a devolver al "MUTUANTE" la suma objeto de este con— trato mediante el pago que deberá ser el término de los 5 años si— guientes a la fecha en que el "MUTUATARIO" reciba la cantidad men— cionada en la cláusula primera. Dicho plazo será prorrogable a su — término en caso de que así lo decida la MUTUANTE.

QUINTA.- Lugar y Forma de Pago al MUTUANTE.- "EL MUTUATARIO" se obliga a restituir al "MUTUANTE" la suma referida en moneda nacional en el — domicilio de éste, salvo que ambas partes acordaren distinto lugar— antes de la fecha estipulada para su devolución.

SEXTA.- Documentación del Adeudo.- El adeudo a cargo del "MUTUATARIO" — con motivo de este contrato, se documenta con un pagaré suscrito — por el propio "MUTUATARIO" a favor del "MUTUANTE". Dicho título de—

crédito contiene la fecha de vencimiento del capital e intereses que se precisan en la cláusulas cuarta y séptima de este contrato.

SEPTIMA.- Intereses.- La suma mutuada causará intereses normales, sobresaldos insolutos, computados a la tasa del 20 % anual, durante el semestre de enero a junio de 1983. El pago correspondiente a dicho semestre se efectuará en el transcurso del semestre de julio a diciembre de 1983. Los intereses normales correspondientes a períodos posteriores al 30 de junio de 1983, se computarán a la tasa que se determine con base en el costo promedio de los financiamientos que reciba el "MUTUANTE" más el 1 % anual. Dicha tasa será revisada cada 6 meses sobre la misma base, debiendo el "MUTUANTE" notificársele al "MUTUATARIO, durante el primer mes del semestre en que sea aplicada: es decir, durante los meses de julio y enero de cada año. El pago de intereses normales correspondientes a los períodos posteriores al 30 de junio de 1983, lo efectuará el MUTUATARIO al MUTUANTE en una sola exhibición anual durante el semestre de julio a diciembre de 1983, correspondiente a los doce meses anteriores al 30 de junio del citado año de 1983.

OCTAVA.- Intereses Moratorios.- En caso de no ser liquidado a su vencimiento cualquiera de los pagos o capital que se pactan en este contrato, "EL MUTUATARIO" pagará intereses moratorios a razón de 2 puntos sobre el interés determinado a que se hace referencia en la cláusula séptima, en forma anual sobre saldos insolutos.

NOVENA.- Vencimiento Anticipado.- "EL MUTUANTE" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo concedido para la restitución de la cantidad dada en mutuo en los siguientes casos:

a) Si "EL MUTUATARIO" o un tercero solicitan la suspensión de pagos o la declaración de quiebra del propio "MUTUATARIO".

b) Si se intervienen judicialmente a los bienes del "MUTUATARIO" — sea a título de embargo, cédula hipotecaria o cualesquiera otra forma de garantías o si se presentan circunstancias imprevistas que — ocasionen un incumplimiento del "MUTUATARIO" a cualquiera de las — obligaciones a su cargo derivadas de este contrato.

c) Si "EL MUTUATARIO" dejase de notificar al "MUTUANTE" cualquiera — de los hechos antes referidos de acuerdo con el pacto contenido en — la cláusula siguiente.

DECIMA.- Notificación al MUTUANTE de Hechos que Generen Vencimiento Anticipado... "EL MUTUATARIO" se obliga a notificar al MUTUANTE de la — existencia de cualquiera de los eventos citados en la cláusula anterior. El aviso deberá proporcionarse por escrito dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a la fecha en que ocurra cualquiera de dichos eventos.

DECIMA PRIMERA.- Novación.— El hecho de que "EL MUTUANTE" reciba pago en forma y términos distintos a los estipulados en este contrato, no — significará novación al mismo o a cualquiera de sus estipulaciones, incluyendo las relativas a la forma y términos de pago. Por lo mismo la circunstancia indicada no perjudicará las acciones judiciales que pudiera derivar en favor del MUTUANTE con motivo de este contrato.

DECIMA SEGUNDA.- Cesión de Derechos.— "EL MUTUANTE" podrá ceder parte o la totalidad de los derechos que derivan a su favor de este contrato, así como de los derivados del pagaré mencionado en la cláusula sexta. No se requerirá consentimiento del MUTUATARIO. Para que surta efectos dicha cesión, siendo suficiente para ello que "EL MUTUANTE comunique por escrito al MUTUATARIO la cesión de derechos que en su caso se hubiere efectuado. "EL MUTUATARIO" no podrá sin consenti

miento escrito del "MUTUANTE", ceder derechos ni transferir en ninguna forma a ningún tercero el carácter de deudor que asume en este contrato, así como en el pagaré mencionado.

DECIMA TERCERA.- Gastos y Honorarios Notariales.- El presente contrato - podrá ser ratificado ante Notario Público, en cuyo caso, los gastos y honorarios que se generan con motivo de dicha ratificación, serán por cuenta de la parte que solicite la misma.

DECIMA CUARTA.- Domicilio Legal.- Las partes señalen como domicilio legal, los siguientes:

EL MUTUANTE:	Brasil 1550 México, D. F.
EL MUTUARIO:	Paseo de la Reforma 255 - 2º piso México, D. F.

DECIMA QUINTA.- Avisos y Cambios.- Cualquier estipulación que modifique este convenio deberá acordarse precisamente por escrito. Los avisos que las partes deban darse con motivo de este Contrato, deberá dirigirse precisamente al domicilio mencionado en la Cláusula anterior, o en cualquier otro que las partes mencionen por escrito con anterioridad.

DECIMA SEXTA.- Jurisdicción y Competencia.- Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la legislación aplicable y tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, República Mexicana, renunciado expresamente al fuero que le pudiere corresponder por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

LEIDO EL ANTERIOR DOCUMENTO LO FIRMARON Y RATIFICARON LAS PARTES QUE EN-

EL INTERVINIERON ANTE DOS TESTIGOS, EN LOS LUGARES Y FECHAS SIGUIENTES:

EL MUTUANTE: SR. JOSE DIRCEU GUIMARAES
LUGAR: MEXICO, D. F.
FECHA: DICIEMBRE 29 DE 1982.

EL MUTUATARIO: SR. ALVARO DIAZ JIMENEZ
LUGAR: MEXICO, D. F.
FECHA: DICIEMBRE 29 DE 1982.

TESTIGO

TESTIGO

RICARDO HERNANDEZ SOLIS

IGNACIO MARTINEZ PEREZ

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA **SEF** HIVA-1
12-1523

FOLIO

114

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.N.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

I. OFICINA AUTORIZADA Tesorería del Distrito Federal
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA
CLAVE 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Clave Registro Federal de Contribuyentes: 010-600128-SF3

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL):
Deportes Dircau, S.A.
Brasil

DOMICILIO FISCAL CALLE CODIGO POSTAL TELEFONO
Juárez 06102 3-00-01-00

COLORIA México Cuauhtémoc D.F.
LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA Enero 83

CUENTAS - MESTRE 1 2 3 AÑO

CIRCUITO O ACTIVIDAD PREFERENCIAL 00100
No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	22,567,422	23	DIFFERENCIA (10 - 22) A FAVOR	963,242
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	2,296,270	24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO A FAVOR	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %	1,053,498	25	NETO A CARGO	963,242
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	- X -	25	A FAVOR	455
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- X -	28	RECARGOS POR LETEOPORANIDAD AL 1% MENSUAL	362
15	I.V.A. AL 20 %	4,513,484	29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)	
16	I.V.A. AL 15 %	344,440	30		
17	I.V.A. AL 8 %	63,210	31	IMPORTE A PAGAR (26+28)-(29+30)	963,242
18	SUMA (15 + 16 + 17)	4,921,134			700
19	IMPUESTO ACREDITABLE	3,957,892			
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	- X -			
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	3,957,892			

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que en esta declaracion se exponen son veros y de acuerdo a la realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

José Dircau Guinaraés DIGJ-521128

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.N.C.P. CUADRUPPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  HIVA-1
12-1525

FOLIO

115

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

1. OFICINA AUTORIZADA Tesorería del Distrito Federal
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO ESCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Deportes Dirceu, S.A.

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE; PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) Brasil

DOMICILIO FISCAL Juárez CALLE 06102 TELEFONO 3-00-01-00
No. Y LETRA PS. O LETRA INTERIOR
7

COLONIA México CUAUHTÉMOC CODIGO POSTAL 06102 TELEFONO 3-00-01-00

LOCALIDAD México MUNICIPIO EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA D. F. ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA Febrero - 83
MES AÑO

CUATRI- MESTRE AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREFERENTE Compra de Artículos Deportivos

00100
No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINGANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 70 %	18,802,808	23	DIFERENCIA (18 - 22)	
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	2,687,373		A CARGO	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %	1,939,050		A FAVOR	185,531
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	- X -	24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- X -		A FAVOR	
15	I.V.A. AL 20 %	3,760,562	25	NETO	455
16	I.V.A. AL 15 %	403,106		A CARGO	
17	I.V.A. AL 6 %	116,343		A FAVOR	185,531
18	SUMA (15 + 16 + 17)	4,280,011	28	RECARGOS POR ENTORPECIMIENTO AL % MENSUAL	382
19	IMPUESTO ACREDITABLE	4,465,542		PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	- X -	29		
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (18 + 20)	4,465,542	30		
			31	IMPORTE A PAGAR (25 + 28) - (29 + 30)	700
					- X -

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

José Dirceu Guimarães DIGJ-521128

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL ENTIDAD FEDERATIVA

DUPLICADO CONTRIBUYENTE

TRIPPLICADO CUENTA COMPROBADA S.H.C.P.

CUADRUPPLICADO OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

HACIENDA  **HIVA-1**
12-1525

FOLIO

117

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.P.

DECLARACION: **NORMAL** **COMPLEMENTARIA**

I. OFICINA AUTORIZADA **Tesorería del Distrito Federal** **CLAVE** **5**
LOCALIDAD **D.F.** ENTIDAD FEDERATIVA

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE **CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES**
010-800128-923

Deportes Dirceu, S.A.
PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE, PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL))

DOMICILIO FISCAL **Brasil** **1550**
CALLE No. Y STRA 7 No. 0 LETRA INTERIOR

Juárez **06102** **3-00-01-00**
COLUMIA CODIGO POSTAL TELEFONO

México **Cuauhtémoc** **D.F.**
LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SI PAGA **Abril - 83**
CUATRI - MESIRE **1 2 3** AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE **00100**
Compra Venta de Articulos Deportivos No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL **9 A**

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	20,669,395	23	DIFERENCIA (10 - 22)	1,302,210
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	4,506,367		A FAVOR	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	1,441,498	24	CANTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	- X -		A FAVOR	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- X -	25	NETO	1,302,210
15	I.V.A. AL 20 %	4,133,879		A CARGO	455
16	I.V.A. AL 15 %	675,955	28	RECARGOS POR ESTIMPOREANIDAD AL % MENSUAL	362
17	I.V.A. AL 6 %	86,490	29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	4,896,324	30		
19	IMPUESTO ACREDITABLE	3,594,114	31	IMPORTE A PAGAR (28 + 29) - (29 + 30)	1,302,210
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	- X -			700
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	3,594,114			

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son veraces y la realidad **FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION**

José Dirceu Guimarães DIGJ-521128
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.M.C.P. CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADA

HACIENDA HIVA-1
12-1983

FOLIO

118

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

L OFICINA AUTORIZADA Tesorería del Distrito Federal
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE 010-800128-9F3 6

Deportes Dirceu, S.A.

PERSONAS FISICAS (APELIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
Bresil

NUMERO FISCAL Juarez CALLE 06102 3-00-01-00 1500 7 8

COLONIA México CUARTO POSTAL Cuahtémoc TELEFONO D.F. No. DE CUENTA REGISTRO ESTADAL

LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA Mayo - 83 9

CUATRI- MESTRE 1 2 3 AÑO

TIPO DE ACTIVIDAD PRINCIPALMENTE 00/100 9

Compra Venta de Articulos Deportivos A

No. DE CUENTA Y REGISTRO ESTADAL

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE O COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SOMORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	19,884,633	23	DIFERENCIA (18 - 22)	1,202,867
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	2,731,970		A CARGO	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	2,713,237		A FAVOR	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	4,800,000	24	MUNICIPIO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA CUAL RECIBIÓ LA PRESENTACION	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- X -		A CARGO	
15	I.V.A. AL 20 %	3,976,927		A FAVOR	
16	I.V.A. AL 15 %	409,796	25	NETO	1,202,867 455
17	I.V.A. AL 6 %	162,794		A CARGO	
18	SUMA (15 + 16 + 17)	4,549,517		A FAVOR	
19	IMPUESTO ACREDITABLE	3,346,630	28	RECARGOS POR ESTEPOVANTAMIENTO AL % MENSUAL	362
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	- X -	29	PAGOS VIRTUALES (RESPECTIVOS)	
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	3,346,630	30		
			31	IMPORTE A PAGAR (26 + 28) - (29 + 30)	1,202,867 700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son ciertos y de conformidad con la realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

José Dirceu Guimarães DICJ-521128
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO: CONTRIBUYENTE TRIPLICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADRUPLICADO: OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADA

HACIENDA  HIVA-1
12-1525

FORM

119

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: **NORMAL** **COMPLEMENTARIA**

I. OFICINA AUTORIZADA Tesorería del Distrito Federal
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE 5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Deportes Dirceu, S.A.

PERSONAS FISICAS (APELIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE; PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL))
Brasil

DOMICILIO FISCAL Júarez CALLE 06102 TELEFONO 3-00-01-00 No. Y LETRA 1550 No. O LETRA INTERIOR 7

Ciudad México CODIGO POSTAL Cuahtémoc ENTIDAD FEDERATIVA D.F. PERIODO QUE SE PAGA Junio - 83

CIUATRI-MESTRE 1 2 3 AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PREPONERANTE Compra Venta de Articulos Deportivos. No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL 00100

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 70 %	23,936,703	23	DIFERENCIA (18 - 22)	637,745
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	1,950,444		A CARGO	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 8 %	2,000,101		A FAVOR	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	3,697,801	24	MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- X -		A CARGO	
15	I.V.A. AL 20 %	4,787,341		A FAVOR	
16	I.V.A. AL 15 %	292,567	25	NETO	637,745
17	I.V.A. AL 8%	120,006		A CARGO	455
18	SUMA (15 + 16 + 17)	5,199,914	26	RECARGOS POR IMPROBANEIDAD AL % MENSUAL	362
19	IMPUESTO ACREDITABLE	4,562,169	29	PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	- X -	30		
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	4,562,169	31	IMPORTE A PAGAR (26 + 28) - (29 + 30)	637,745
					700

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se ajustan a la realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL José Dirceu Guimarães DIG-52128

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO CONTRIBUYENTE TRIPLICADO CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADRUPLO COMPROBADO OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REESTAMPADA

HACIENDA



HIVA-1
12-1975

FOLIO

121

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.F.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

L. OFICINA AUTORIZADA Tesorería del Distrito Federal

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA

CLAVE

5

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

Deportes Dirceu, S.A.

CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES
010-800128-9F3

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)

Brasil

DIRECCION FEDERAL

Juárez

CALLE

06102

3-00-01-00

letras fecha mes: día

1650

No. Y LETRA

7

NO. O LETRA INTERIOR

LOCALIDAD

México

Cuauhtémoc

CODIGO POSTAL

TELÉFONO

D.F.

LOCALIDAD

MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA)

ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA Agosto-83

MESES AÑO

CUATRI- MESTRE 1 2 3 AÑO

GIRO O ACTIVIDAD PRINCIPAL

Compra Venta de Artículos Deportivos.

00100

No. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
10	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	22,079,970	23	DIFERENCIA (18 - 22) A CARGO	1,103,870
11	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	5,221,833		A FAVOR	
12	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	2,909,519	24	MIVRO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE REEFICICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO	
13	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	1,477,414		A CARGO	
14	VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- X -		A FAVOR	
15	I.V.A. AL 20 %	4,415,994	25	NETO	1,103,870 455
16	I.V.A. AL 15 %	783,275		A CARGO	
17	I.V.A. AL 6 %	179,371	28	RECARGOS POR EXEJECUCION AL % MENSUAL PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)	362
18	SUMA (15 + 16 + 17)	5,378,640	29		
19	IMPUESTO ACREDITABLE	4,274,770	30		
20	SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	- X -	31	IMPORTE A PAGAR (26+28)-(29+30)	1,103,870 700
22	IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19+20)	4,274,770			

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son veraces y la realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

José Dirceu Guimarães DIGJ-521128

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL: ENTIDAD FEDERATIVA

DUPLICADO: CONTRIBUYENTE

TRIPULICADO: CUENTA COMPROBADA S.H.C.F.

CUADRICULADO: OFICINA AUTORIZADA

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

L. OFICINA AUTORIZADA Tesorería del Distrito Federal CLAVE 5
 LOCALIDAD CD. DE LA OFICINA AUTORIZADA MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

N. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE CLAVE REGISTRO SERIAL CONTRIBUYENTES
01D-800128 - 9F3

Deportes Dirceu, S.A. Metros 1550 Toche 7 No. D. LETRA INTERIOR

PERSONAS FISICAS (APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) Brasil

DIRECCION FISCAL Juárez CALLE 06102 3-00-01-00 TELEFONO

México Cuauhtémoc D.F.
LOCALIDAD MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA Septiembre-83
CUATRI-MESTRE 1 2 3 AÑO

TIPO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL 00100
No. DE CUENTA O REGISTRO ESTADISTICO

Compra Venta de Articulos Deportivos.

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONA LIBRE DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	23,569,026
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	4,530,401
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	2,121,635
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0%	- X -
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- X -
15 I.V.A. AL 20 %	4,713,805
16 I.V.A. AL 15 %	679,560
17 I.V.A. AL 6 %	127,298
18 SUMA (15 + 16 + 17)	5,520,663
19 IMPUESTO ACREDITABLE	4,312,606
20 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE CANCELACION	- X -
22 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	4,312,606

CONCEPTO	IMPORTE
23 DIFERENCIA (18 - 22) A FAVOR	1,208,057
24 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA CUAL REEFICAZA PRESENTADA EL DIA MES AÑO A FAVOR	
25 NETO A CARGO A FAVOR	1,208,057
28 RECARGOS POR TEMPORANEAIDAD AL % MENSUAL	362
29 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)	
30	
31 IMPORTE A PAGAR (25 + 28) - (29 + 30)	1,208,057

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion son propios de la entidad FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

José Dirceu Guimarães DIGJ-521128
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL
 ORIGINAL ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO CONTRIBUYENTE TRIPPLICADO CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADRUPLICADO OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADA

HACIENDA  HIVA-1
12-1983

POL. NO

123

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: ORIGINAL COMPLEMENTARIA
I. OFICINA AUTORIZADA Tesorería del Distrito Federal LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

CLAVE
CUIDA EL PLACATIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA

II. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES 010-800128-373

PERSONAS FÍSICAS (APELIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL)
Deportes Dirceu, S.A.

RESIDENCIA FISCAL Brasil No. Y LETRA INTERIOR 1550 No. Y LETRA INTERIOR 7

CALLE Judrez CODIGO POSTAL 06102 TELEFONO 3-00-01-00

COLOMIA México CODIGO POSTAL D.F. PERIODO QUE SE PAGA Octubre - 83

LOCALIDAD Cuauhtémoc ENTIDAD FEDERATIVA MES AÑO

MUNICIPIO (EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA) CUATRI MESTRE 1 2 3 AÑO

TIPO O ACTIVIDAD PRINCIPAL Compra Venta de Articulos Deportivos No. DE CUENTA O REGISTRO ESTADAL 00100

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLINDANTE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	22,334,027
11 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	5,791,124
12 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 6 %	1,887,108
13 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	2,098,964
14 VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- X -
15 I.V.A. AL 20 %	4,466,805
16 I.V.A. AL 15 %	868,669
17 I.V.A. AL 6 %	113,226
18 SUMA (15 + 16 + 17)	5,448,700
19 IMPUESTO ACREDITABLE	3,659,877
20 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	- X -
22 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	3,659,877

CONCEPTO	IMPORTE	
23 DIFERENCIA (18 - 22)	1,788,823	A FAVOR
24 MURIO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTADA EL DIA MES AÑO		A FAVOR
25 NETO	1,788,823	A FAVOR
26 RECARGOS POR ESTEMPORANEAIDAD AL * MENSUAL	362	
27 PAGOS VIRTUALES (ESPECIFIQUE)		
30		
31 IMPORTE A PAGAR (25 + 26) - (28 + 30)	1,788,823	708

Yo declaro bajo protesta de decir verdad que los datos que se presentacion en esta declaracion son veraces y realidad

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

José Dirceu Guimarães OIG-521128

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL
APELIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

ORIGINAL ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO CONTRIBUYENTE TRIPLICADO CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADRUPPLICADO OFICINA AUTORIZADA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADA

HACIENDA  HIVA-1
12-1530

POLIO

124

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
DECLARACION MENSUAL DE PAGO**

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.

DECLARACION: REGULAR COMPLEMENTARIA

L. OFICINA AUTORIZADA **Tesorería del Distrito Federal**
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

CUADRO CLASIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE **5**

N. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE **016-80028-93**

Deportes Dirceu, S.A.

PERSONAS FISICAS (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE) PERSONAS MORALES (DENOMINACION O RAZON SOCIAL) **Bresil**

MUNICIPIO FEDERAL **Juárez** CODIGO POSTAL **05102** TELEFONO **3-00-01-00**

LOCALIDAD **México** MUNICIPIO DEL ESTADO DE D. F. DELEGACION POLICIAL **D.F.** ENTIDAD FEDERATIVA

PERIODO QUE SE PAGA **Noviembre -83**

CUATRI-MESIRE **1 2 3** AÑO

UBO O ACTIVIDAD REPRESENTATIVA **Compra venta de Articulos Deportivos**

CUADRO CLASIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA CLAVE **0010**

NO. DE CUENTA O REGISTRO ESTATAL

INDIQUE CON UNA "X" SI TIENE ESTABLECIMIENTO O SI REALIZA ACTIVIDADES EN LAS FRANJAS FRONTERIZAS NORTE Y COLIMBORNE CON BELICE O ZONAS LIBRES DE BAJA CALIFORNIA Y PARCIAL DE SONORA O DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONCEPTO	IMPORTE
10 VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 20 %	27,138,629
11 VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 15 %	5,477,669
12 VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 5 %	1,376,748
13 VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES CON TASA DEL 0 %	- X -
14 VALOR NETO DE LOS ACIOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE PAGA EL IMPUESTO	- X -
15 I.V.A. AL 20 %	5,427,726
16 I.V.A. AL 15 %	821,650
17 I.V.A. AL 5 %	82,605
18 Suma (15 + 16 + 17)	6,331,981
19 IMPUESTO ACREDITABLE	3,345,615
20 SALDO A FAVOR PENDIENTE DE ACREDITAR	- X -
22 IMPORTE TOTAL ACREDITABLE (19 + 20)	3,345,615

CONCEPTO	IMPORTE
23 DIFERENCIA (10 - 22) A CARGO 2,986,366 A FAVOR	2,986,366
24 MONTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE RECTIFICA PRESENTA A CARGO A FAVOR	
25 NETO A CARGO 2,986,366 A FAVOR	2,986,366
26 RECARGOS POR IMPROBIDAD AL 4% MENSUAL PAGOS VIRTUALES (ESPECIFICAR)	352
29	
30	
31 IMPORTE A PAGAR (25 + 26) - (29 + 30)	2,986,366

So declara bajo protesta de decir verdad que los datos que se proporcionan en esta declaracion se apoyan a la realidad

José Dirceu Guimarães DIGJ-521128

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE Y D.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

ORIGINAL ENTIDAD FEDERATIVA DUPLICADO CONTRIBUYENTE TRIPLICADO CUENTA COMPROBADA S.H.C.P. CUADRO CLASIVO DE LA OFICINA AUTORIZADA

CONCLUSIONES

- 1.- El Impuesto al Valor Agregado es inflacionario a pesar de que previa su aparición se dijo que era un impuesto antiinflacionario en relación con el Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles, debido principalmente a:
 - a).- Excenciones otorgadas a ciertas actividades empresariales, b).- La falta de control total de la oportunidad a la Evasión de Impuestos y c).- Aumento del porcentaje en las tasas originalmente establecidas.
- 2.- El Impuesto al Valor Agregado se convirtió en protector de los productos y servicios nacionales al quedar gravadas las importaciones de productos y servicios del extranjero, ya que equipará el producto nacional contra el producto del exterior.
- 3.- El Impuesto al Valor Agregado presenta una grave anomalía de injusticia al pagarse este sobre otros impuestos.
- 4.- A partir de 1980, el Impuesto al Valor Agregado se convirtió en el impuesto que vino a controlar en todos sentidos a los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, ya que al coordinarse ambos impuestos cumplen con uno de los objetivos principales del Gobierno Federal en materia de una mayor recaudación de impuestos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Exegesis del Impuesto al Valor Agregado Mexicano.
Emilio Margain Manatow.
- 2.- Diccionario de Derecho.
Rafael de Pina.
- 3.- Diccionario Jurídico.
Rafael de Pina.
- 4.- Boletines de Principios de Contabilidad.
Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- 5.- Folletos del I.V.A.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 6.- Estudio Contable de los Impuestos.
Cesar Calvo Langarica.
- 7.- Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 8.- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 9.- Ley General de Instituciones de Seguros.
- 10.- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- 11.- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 12.- Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Código de Comercio.

- 14.- Código Civil para el Distrito Federal.
- 15.- Diario Oficial del 1º de Enero de 1983 y 31 de Marzo de 1983.
- 16.- Criterios del I.V.A. publicados por la S.H.C.P.
- 17.- Material de apoyo proporcionado en los cursos de actualización fiscal impartidos por:
 - Pérez Alcántara y Castellanos, A.C.
 - Instituto de Especialización para Ejecutivos, A.C.
 - Instituto Mexicano de Estudios Fiscales, S.C.
 - Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C.
 - Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.